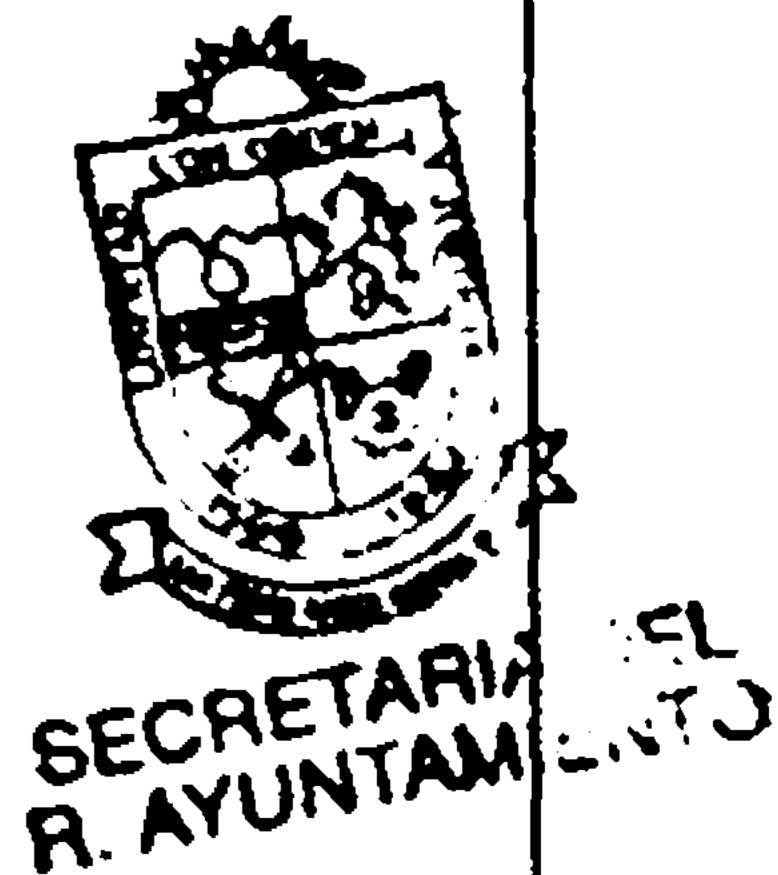


ACTA DE AYUNTAMIENTO

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
1992 - 1994



En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las dieciseis horas del día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento los CC. Ing. Rogelio Sada Zambrano, Presidente Municipal; Síndico Primero C.P. Jaime Garza González, Síndico Segundo Lic. Eduardo Canales Zambrano; Regidores: Ing. Alejandro Páez Aragón, Lic. Joel González Villarreal, Sr. Bernardo Gaytán Estrada, Sra. Susana González de Segovia, Q.B.P. José Alberto Gaspar Belmonte, Lic. Raúl Monter Ortega, Sra. Concepción García Urdiales, Lic. Francisco Salas Berlanga, Sr. Juan Ignacio Cantú Estrada, así como los CC. Lic. José G. Abraham Salinas, Secretario del R. Ayuntamiento y C.P. Leopoldo Isla Santos, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, quienes firman la lista de asistencia que se agrega a la presente acta para que forme parte integrante de ella, estando ausentes los CC. Regidores Lic. Ademir A. Ramírez Zambrano y Sra. Dionisia Ontiveros Galván; se procedió a efectuar la Junta Ordinaria en la fecha arriba indicada, con el objeto de desahogar el siguiente Orden del Día:

ASUNTOS RECURRENTE

- 1.- Lista de asistencia y declaración de Quórum.
- 2.- Orden del Día y Aprobación en su caso.

ASUNTOS NO RECURRENTE

- 1.- Reglamento de Participación Vecinal para el Proceso de aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
 - a) Reforma de la Ley de Desarrollo Urbano.
 - b) Calendario 1993.
 - c) Programa de Trabajo para el Reglamento de Participación Vecinal.
- 2.- Plan Parcial de Desarrollo Urbano.
 - a) Artículo 36 bis de la Ley de Desarrollo Urbano.
 - b) Tiempos para el proceso de Aprobación del Plan.
 - c) Eventos para la aprobación del Plan.
- 3.- Reglamento de Desarrollo Urbano.
 - a) Eventos.
 - b) Comisión.

En el inicio de la Sesión, y a objeto de dar cumplimiento al primer punto de los asuntos recurrentes, el C. Presidente Municipal declaró como válida la misma y acuerdos que en ella se tomaren, en virtud de existir quórum legal.

En el segundo punto de Asuntos Recurrentes, Orden del Día y aprobación en su caso, el C. Alcalde sometió los asuntos no recurrentes a consideración de los presentes. Sin que existieran comentarios *el Orden del Día* **fué aprobado por unanimidad.**

En el primer punto de los asuntos no recurrentes, referente al *Reglamento de Participación Vecinal para el proceso de aprobación*

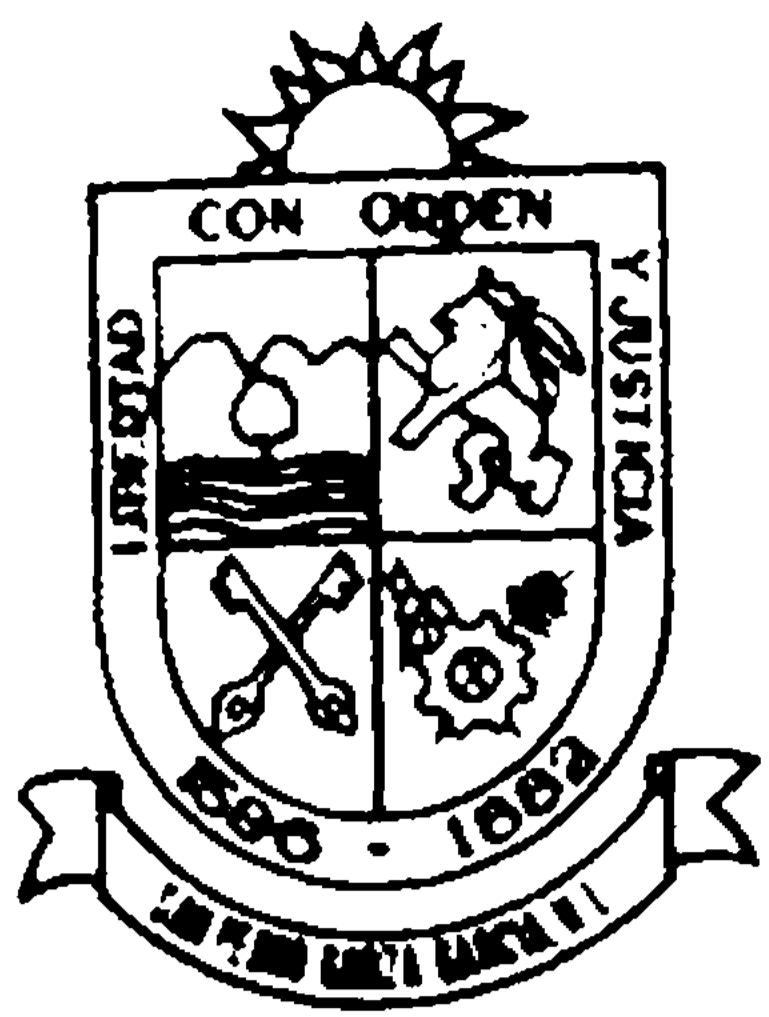
del *Plan Parcial de Desarrollo Urbano*, el C. Alcalde estableció que este punto únicamente consiste en la entrega de diversos materiales entre ellos el relativo al Programa de Trabajo para el Reglamento de Participación Vecinal, que es necesario su estudio y aprobación en su caso, en virtud de que las nuevas reformas a la Ley de Desarrollo Urbano (Artículo 36 bis) exigen la preexistencia de un Reglamento de Participación Vecinal, para poder elaborar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Señaló también, y esto a comentario del C. Síndico Segundo Lic. Eduardo Canales Zambrano, que la exigencia a dicho reglamento se puede subsanar al aprobar en la presente Sesión el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que existe desde la administración anterior (aprobado en agosto de 1991), ya que el propio artículo segundo transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano establece que prevalecerán lo Planes que antes de la fecha de la publicación de la Ley hayan sido aprobados por los Ayuntamientos; debiendo tomar en cuenta la existencia de dicho documento elaborado en la Administración anterior, pero con la salvedad de que el mismo no ha sido aprobado por la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado y que por lo tanto deberá de ser en su caso depurado para evitar que caiga en contradicción con la nueva Ley de Desarrollo Urbano, con el Plan Director de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana, así como con el Reglamento de la Materia que pretende elaborar el R. Ayuntamiento, para que así pueda ser aprobado por dicha autoridad estatal. Acto seguido, y a comentarios de los presentes, el C. Alcalde estableció que en el presente punto lo que se busca es única y exclusivamente llevar a cabo la aprobación del *Calendario de Eventos, para elaborar el Reglamento de Participación Vecinal* el cual es necesario para el proceso de aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, y por lo tanto la ratificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la administración anterior será objeto de estudio en el siguiente punto del Orden del Día, lo que sometido a consideración de los asistentes fué *aprobado por unanimidad, quedando por lo tanto aprobado el siguiente calendario, en el entendido de que las fechas no son rígidas, si no que se pueden flexionar para intentar recortar los términos de elaboración del Reglamento de referencia:*

a) Terminación del Proyecto Ejecutivo	18 de Febrero de 1993
b) Terminación de Revisión por C.C.C. de la Presidencia, Desarrollo Urbano y del R. Ayuntamiento	23 de febrero de 1993
c) Presentación del Anteproyecto a Cabildo	25 de febrero de 1993
d) Terminación de Revisión de Proyecto definitivo a Cabildo	9 de marzo de 1993.
e) Aprobación de Proyecto por Cabildo	11 marzo de 1993

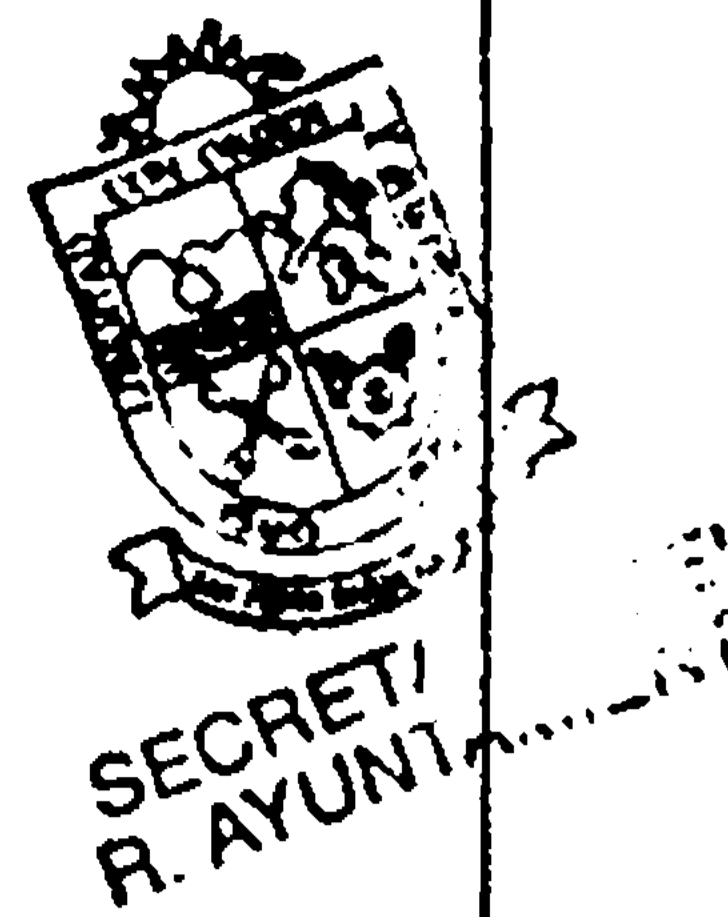
Por último, el C. Regidor, Lic. Francisco Salas Berlanga, enfatizó en la necesidad de eliminar de la redacción del documento relativo al Reglamento de Participación Vecinal, todo lo referente al Reglamento de Desarrollo Urbano, pues su único objetivo es para la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano y no del Reglamento de la materia.

En el segundo punto de los asuntos no recurrentes, Plan Parcial de Desarrollo Urbano, el C. Alcalde señaló que se les entregó a cada uno de los asistentes una copia del Plan y las Modificaciones propuestas, así como del artículo 36 bis de la Ley de Desarrollo Urbano, éste último aún no publicado; igualmente comentó que se les entregan unas copias que contienen la



ACTA DE CABILDO

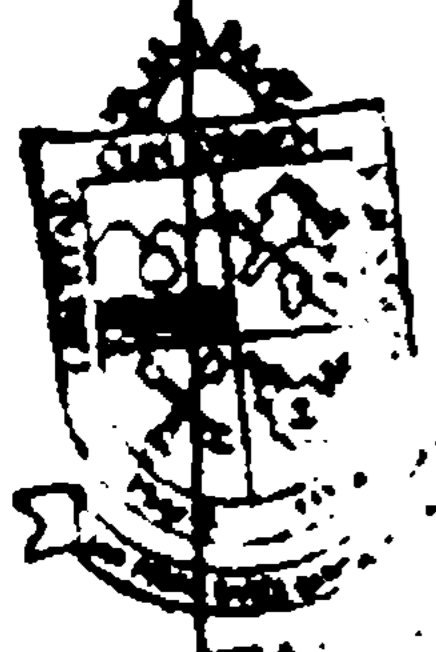
R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.



descripción de los tiempos y eventos necesarios para la publicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano. Acto seguido, el C. Alcalde explicó a los presentes el documento que contiene los tiempos requeridos para seguir el proceso que establece el Artículo 36 bis de la Ley de Desarrollo Urbano, los cuales son necesarios cumplir para elaborar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio. Acto seguido el C. Alcalde sometió a consideración de los asistentes el *calendario que establece los eventos para la aprobación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Municipio, lo que sometido a su consideración fue aprobado por unanimidad, con la salvedad de que las fechas son tentativas y por lo tanto flexibles según el monitoreo que de los adelantos se efectúen, quedando en consecuencia de la siguiente manera:*

- | | |
|---|------------------------------|
| a) Solicitud de primera opinión a la Comisión de Desarrollo Urbano | 12 de febrero de 1993 |
| b) Terminación de Primera Revisión de Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano | 23 de febrero de 1993 |
| c) Primera Revisión por Cabildo | 25 de febrero de 1993 |
| d) Contestación de Primera Consulta por la Comisión de Desarrollo Urbano | 4 de marzo de 1993 |
| e) Terminación de Segunda Revisión de Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Urbano | 9 de marzo de 1993 |
| f) Aprobación de Cabildo para someter a Consulta | 11 de marzo de 1993 |
| g) Primera presentación a Consulta Pública | 15 de marzo de 1993 |
| h) Aprobación de Eventos que contiene el artículo 36 bis de la Ley de Desarrollo Urbano | De marzo a Noviembre de 1993 |
| i) Terminación del Proceso | 16 de diciembre de 1993. |

A continuación, el C. Alcalde propuso a la los presentes, como una solución alterna para reducir los términos ya establecidos, que se *apruebe el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que se elaboró en la administración anterior, eliminando todo lo que contravenga las disposiciones que contiene el Plan Director del Area Metropolitana, y de esa manera tener la posibilidad de evitar el tener que pasar por todos los trámites que señala el artículo 36 bis, que como ya se comentó aún no ha sido publicado, y por lo tanto no tiene vigencia; prevaleciendo por lo tanto, según el artículo segundo transitorio de la Propia Ley de Desarrollo Urbano, el Plan Parcial que se apruebe en la presente Sesión; en el entendido de que lo que se propone es la aprobación únicamente del Plan Parcial, para poder contar con la posibilidad de seguir el camino rápido, no como opción única, sino como una alternativa más. Una vez discutida la anterior proposición, la misma fué aprobada por mayoría, con las abstenciones del C. Síndico Primero, C.P. Jaime Garza González, así como de los CC. Regidores Lic. Raúl Monter Ortega, Sr. Juan Ignacio Cantú Estrada y Lic. Francisco Salas Berlanga.*



SECRETARÍA
R. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto se delega en el C. Presidente Municipal, Ing. Rogelio Sada Zambrano, para que haga las Reformas al Plan que aseguren:

- a) Mejore en su redacción,
- b) Mejore en algunos puntos menores
- c) Corrija lo que contravenga el Plan Director,
- d) Se simplifique, y
- e) Omita los conceptos que habrán de formar parte del Reglamento de Desarrollo Urbano por aprobarse, tales como compatibilidades, usos de suelo, microzonificación y normas de construcción, los cuales el propio Plan deberá referir a dicho Reglamento.

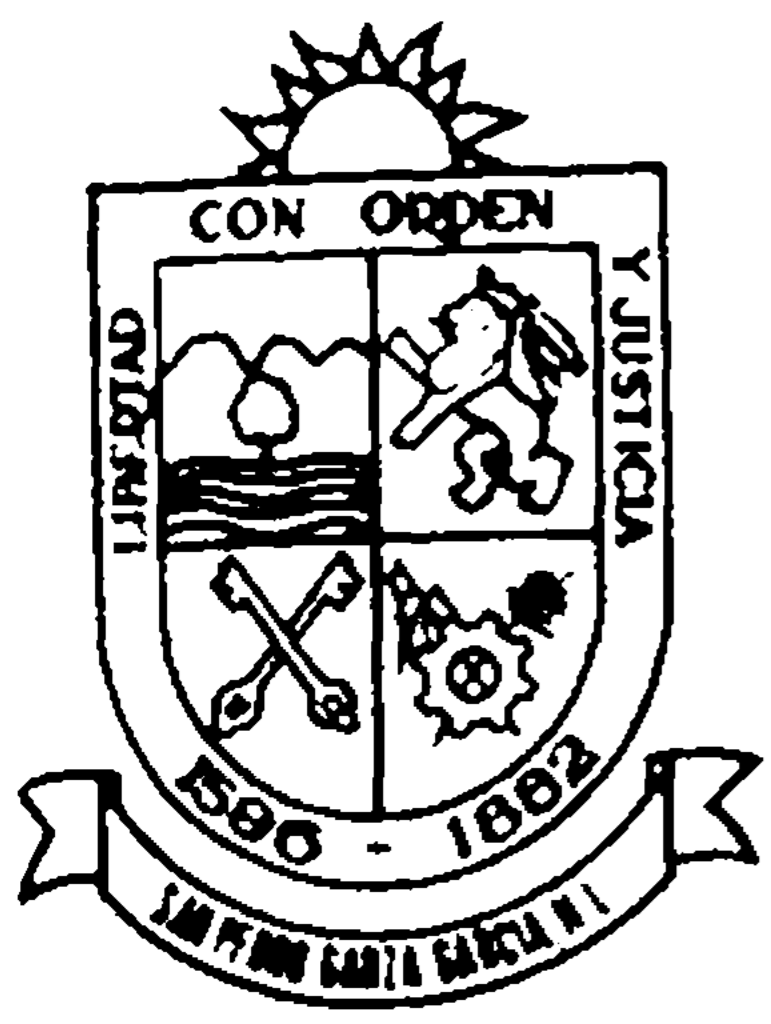
Se acuerda también que dichas reformas se anexasen a el Acta de la presente Sesión Ordinaria de R. Ayuntamiento, para que formen parte consubstancial de los acuerdos tomados por el R. Ayuntamiento.

Se acordó además, dar por aprobadas las modificaciones que el dictámen de la Comisión de Desarrollo Urbano sugiera por contravenir cualquier disposición jurídica o emanada del Plan Director del Area Metropolitana de Monterrey 1988-2010.

Se aprueba también que se lleve a cabo una promoción para que se cambie el Plan Director de Desarrollo Urbano en lo referente a Alfonso Reyes solicitando que en lugar de que se considere como una arteria intermunicipal, se le tome en cuenta como únicamente intercolonial, así como el uso de suelo que exista alrededor de dicha avenida sea exclusivamente habitacional y no comercial. Por otra parte es necesario que se promueva el cambio en el Plan Director de Desarrollo Urbano en lo referente a la Conexión de la Avenida Lázaro Cardenas (Las Torres), proponiendo que no se tome la conexión a través de Fuentes del Valle, debiendo por lo tanto desviarse desde la calle Río Tamuín a la altura de la Colonia Valle Oriente, hasta hacer la conexión con la Avenida Ignacio Morones Prieto a la altura de la Colonia del Carmen en el Municipio de Monterrey N.L.

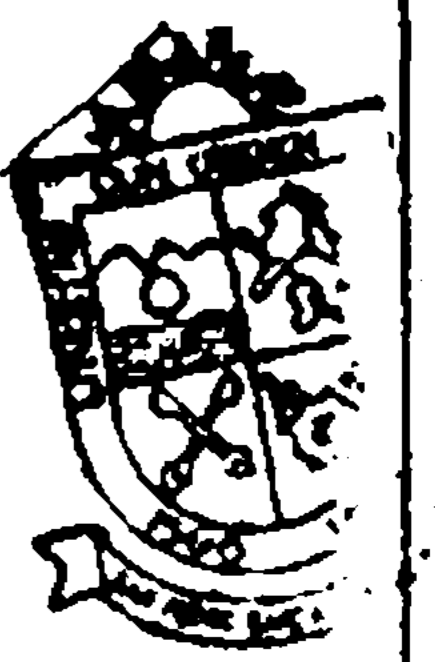
En el tercer punto de los asuntos no recurrentes, referente al Reglamento de Desarrollo Urbano, el C. Alcalde explicó a los presentes un escrito que contiene los eventos necesarios para llevar a cabo el estudio y aprobación del Reglamento de Referencia, lo que una vez discutido fué aprobado por unanimidad, quedando en consecuencia de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------------------|
| a) Aprobación de Proyecto | 11 de febrero de 1993 |
| b) Nombramiento de una Comisión de Afinación | 11 de febrero de 1993 |
| c) Terminación de afinación | 18 de febrero de 1993 |
| d) Presentación a nueva consulta pública | 22 de febrero de 1993 |
| e) Cierre de recepción de consulta | 8 de marzo de 1993 |
| f) Terminación de Reformas al Proyecto | 16 de marzo de 1993 |
| g) Revisión de Consejos Consultivos Ciudadanos de Desarrollo Urbano y del R. Ayuntamiento | 18 de marzo de 1993 |
| h) Aprobación final | 25 de marzo de 1993 |



ACTA DE CABILDO

R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.



SECRETARIA
R. AYUNTAMIENTO

Acto seguido y a efecto de llevar a cabo el nombramiento de la Comisión señalada en el listado de eventos que se aprobó anteriormente, el C. Alcalde sometió a consideración de los asistentes que la misma la integren las siguientes personas: Ing. Rogelio Sada Zambrano, Ing. Alejandro Páez Aragón, Lic. Ademir A. Ramírez Zambrano, C.P. Jesús Guzmán Sepúlveda, Lic. Carlos Francisco Cisneros Ramos y Arq. Guillermo Cortés Melo; lo que una vez discutido fue aprobado por mayoría con la abstención del C. Regidor Q.B.P. José Alberto Gaspar Belmonte.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 20.05 horas del día, mes y año al principio señalados, se dió por concluida la presente Sesión, firmando para constancia la presente Acta quienes a ella asistieron y así quisieron hacerlo.

ING. ROGELIO SADA ZAMBRANO

LIC. JOSÉ G. ABRAHAM SALINAS

C.P. LEOPOLDO ISLA SANTOS

C.P. JAIME GARZA GONZALEZ

LIC. EDUARDO CANALES ZAMBRANO

ING. ALEJANDRO PAEZ ARAGON

LIC. JOEL GONZALEZ VILLARREAL

SR. BERNARDO GAYTAN ESTRADA

SRA. SUSANA GONZALEZ DE SEGOVIA

Q.B.P. JOSE ALBERTO GASPARD BELMONTE

LIC. RAUL MONTER ORTEGA

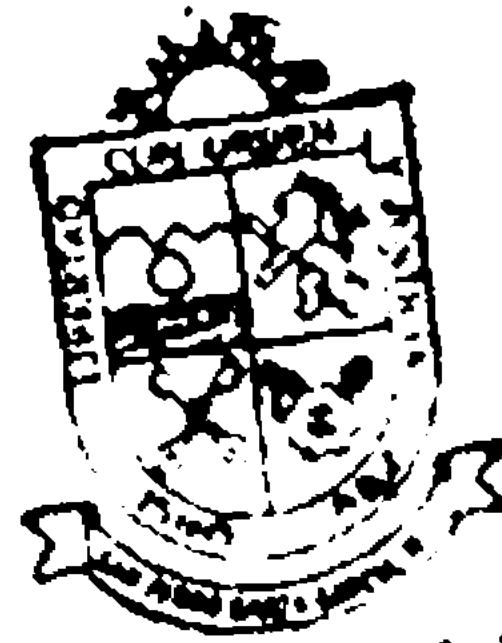
SRA. CONCEPCION GARCIA URDIALES

LIC. FRANCISCO SALAS BERLANGA

SR. JUAN IGNACIO CANTU ESTRADA

LISTA DE ASISTENCIA PARA LA JUNTA ORDINARIA-PRIVADA DE AYUNTAMIENTO

11 DE FEBRERO DE 1993



SECRETARIA DEL
R AYUNTAMIENTO

ING. ROGELIO SADA ZAMBRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Rogelio Sada Zambrano

C.P. LEOPOLDO ISLA SANTOS
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL

Leopoldo Isla Santos

LIC. JOSE G. ABRAHAM SALINAS
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Jose G. Abraham Salinas

C.P. JAIME GARZA GONZALEZ
SINDICO 1o.

Jaime Garza Gonzalez

LIC. EDUARDO CANALES
SINDICO 2o.

Eduardo Canales

LIC. ALEJANDRO PAEZ ARAGON
REGIDOR

Alejandro Paez Aragon

LIC. JOEL GONZALEZ VILLARREAL
REGIDOR

Joel Gonzalez Villarreal

SR. BERNARDO GAYTAN ESTRADA
REGIDOR

Bernardo Gaytan Estrada

SRA. SUSANA GONZALEZ DE SEGOVIA
REGIDOR

Susana Gonzalez de Segovia

Q.B.P. JOSE ALBERTO GASPAR BELMONTE
REGIDOR

Jose Alberto Gaspar Belmonte

LIC. RAUL MONTER ORTEGA
REGIDOR

Raul Monter Ortega

SRA. CONCEPCION GARCIA URDIALES
REGIDOR

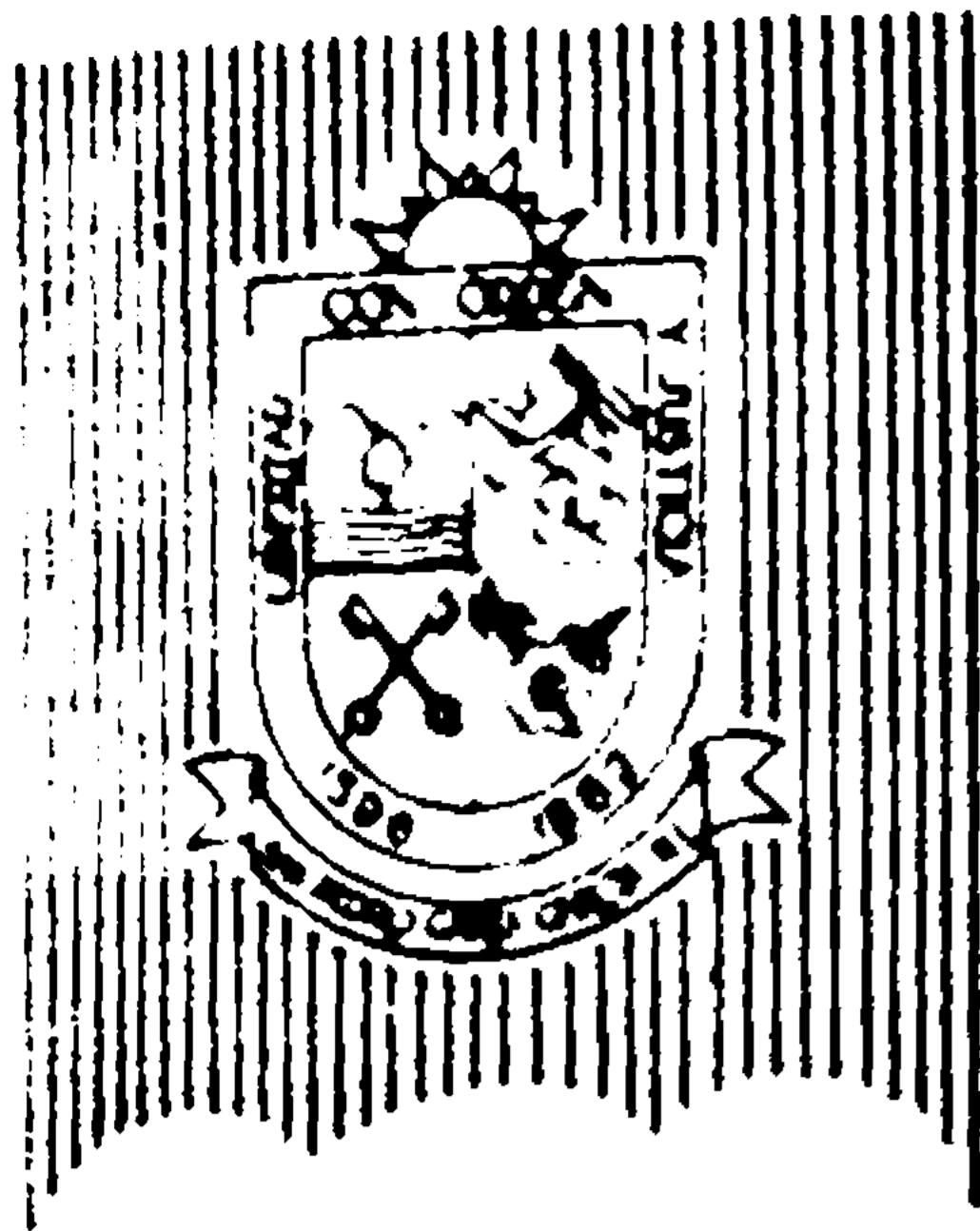
Concepcion Garcia Urdiales

LIC. FRANCISCO SALAS BERLANGA
REGIDOR

SR. JUAN IGNACIO CANTU ESTRADA
REGIDOR

SRA. DIONISIA ONTIVEROS GALVAN

LIC. ADEMIR A. RAMIREZ ZAMBRANO
REGIDOR



PRESIDENCIA MUNICIPAL



SECRETARIA DEL
R. AYUNTAMIENTO

PROPUESTAS

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCIA,

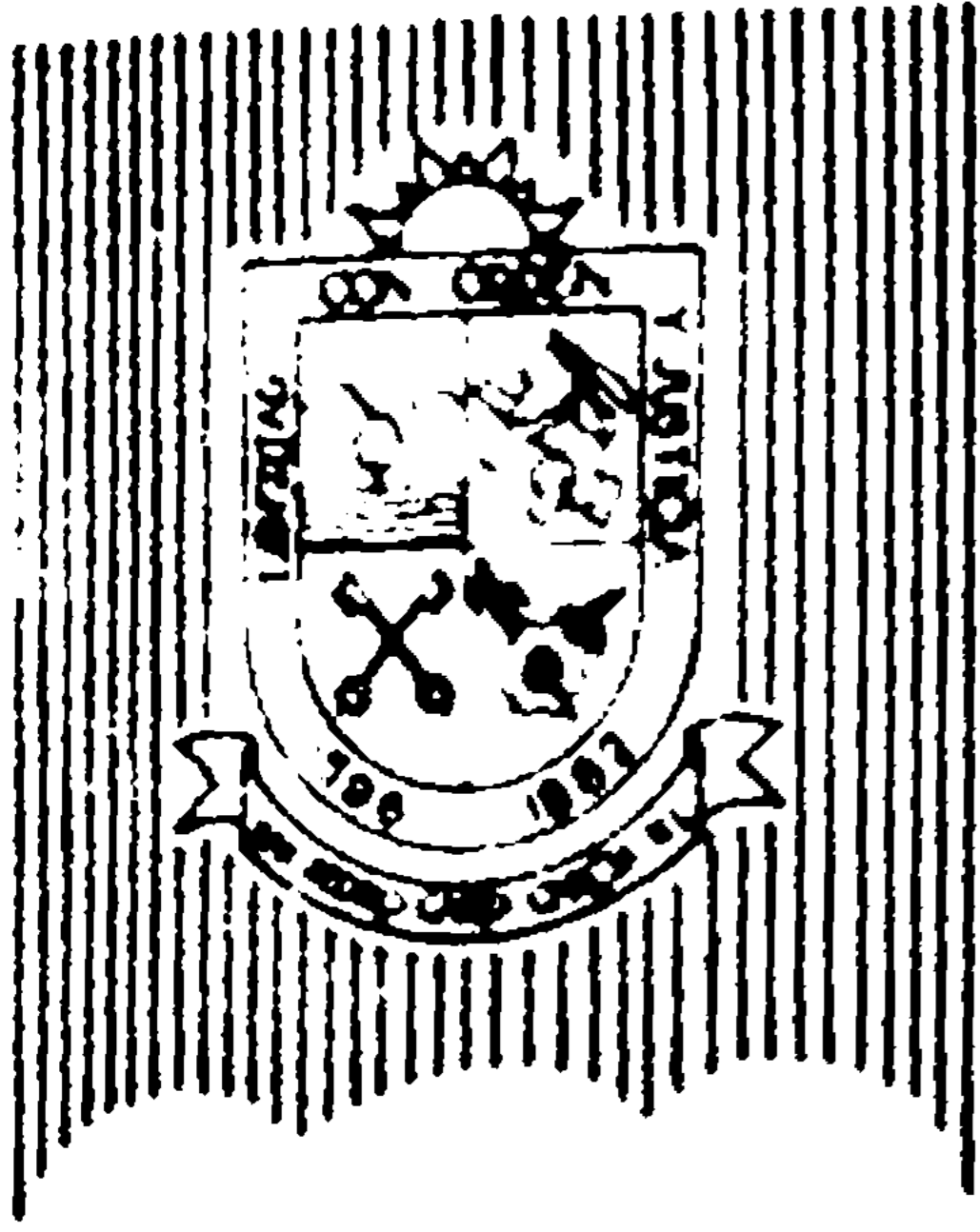
NUEVO LEON,

A LA INICIATIVA DE REFORMAS DE LA SECRETARIA DE

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS,

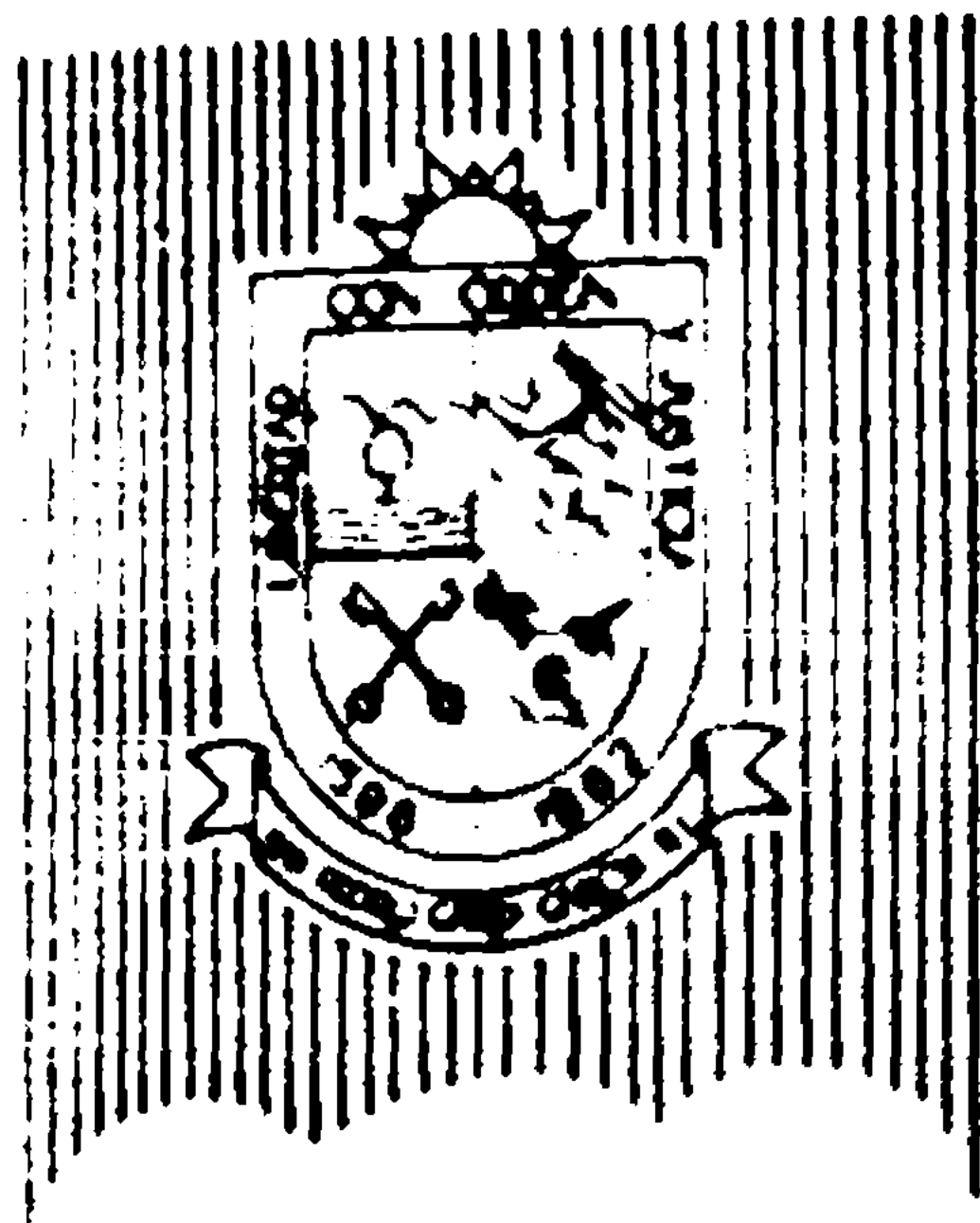
A LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

6 DE ENERO DE 1993



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 15



PRESIDENCIA MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO
ADMINISTRACION DE LA LEY

CAPITULO I
AUTORIDADES

ART. 15.- LA APLICACION DE ESTA LEY CORRESPONDERA EN LOS TERMINOS QUE SE ESTABLECEN A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES:

I.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

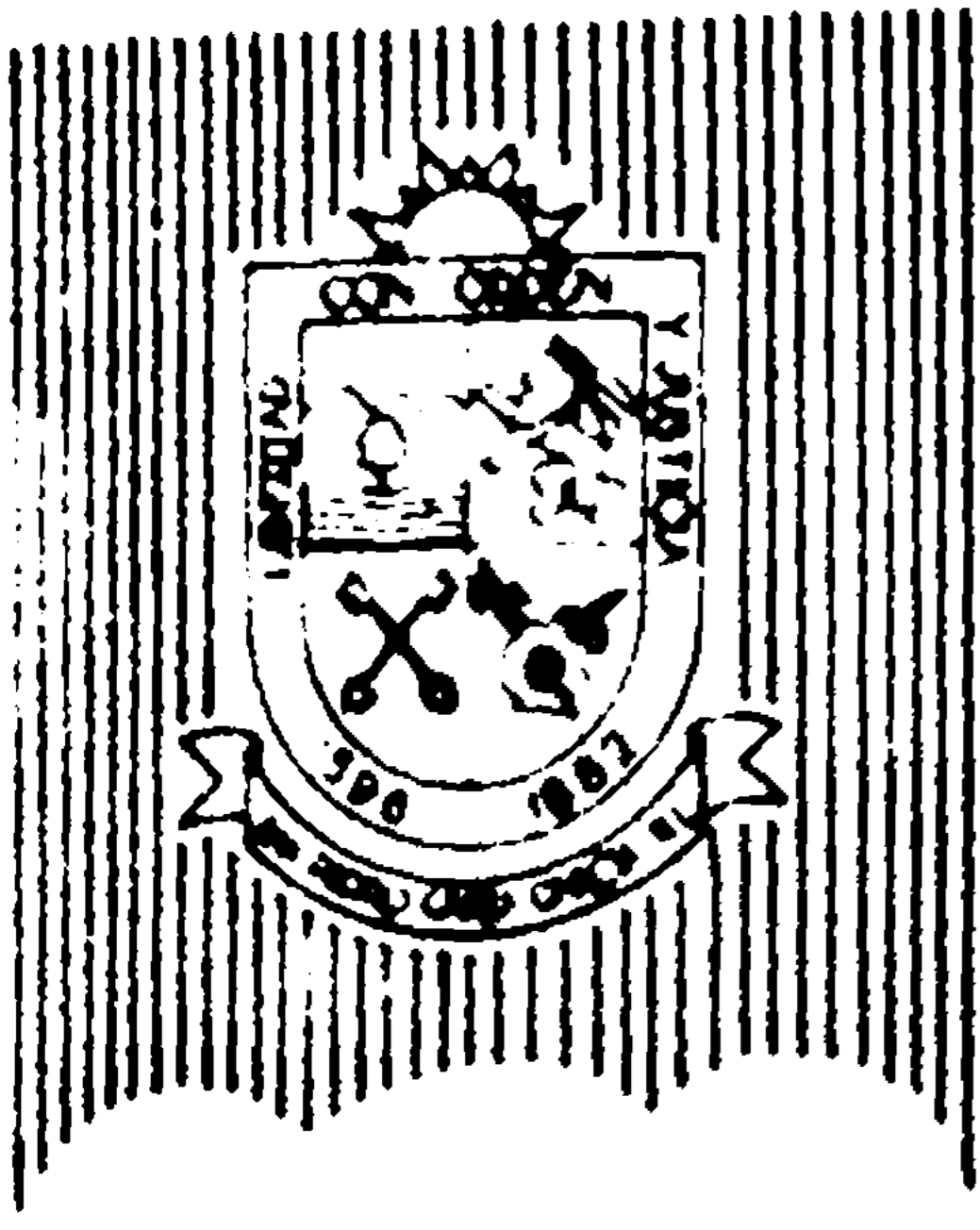
II.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO Y PERSONAL HABILITADO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPON-DIENTE.

III.- COMISION DE DESARROLLO URBANO.

IV.- AYUNTAMIENTOS.

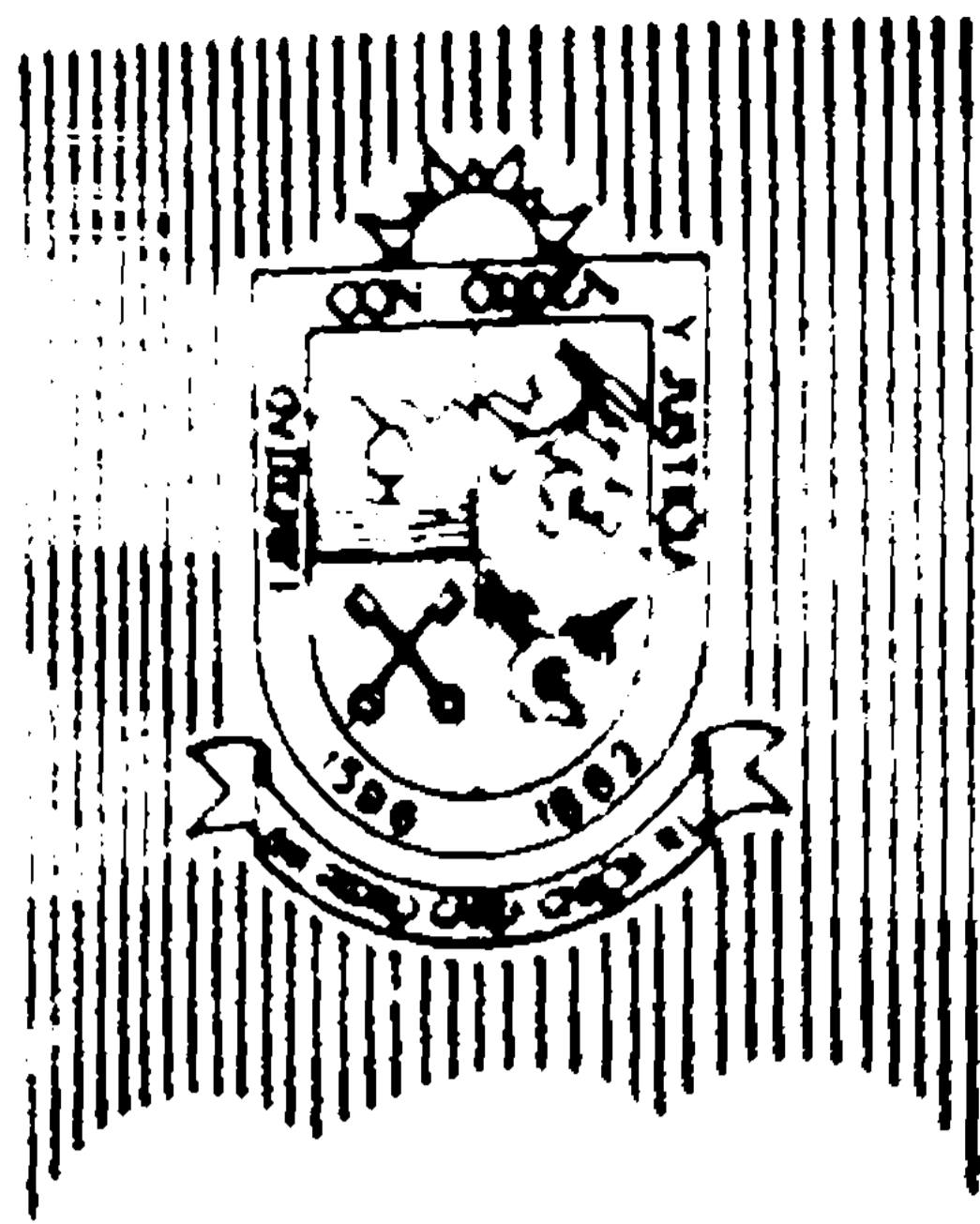
V.- PRESIDENTES MUNICIPALES.

VI.- TITULARES DE LAS AREAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPALES Y PERSONAL HABILIDAD EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR CORRESPONDIENTE.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 22



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPITULO II
ATRIBUCIONES PARA LA ADMINISTRACION DEL DESARROLLO
URBANO

ART. 22.-

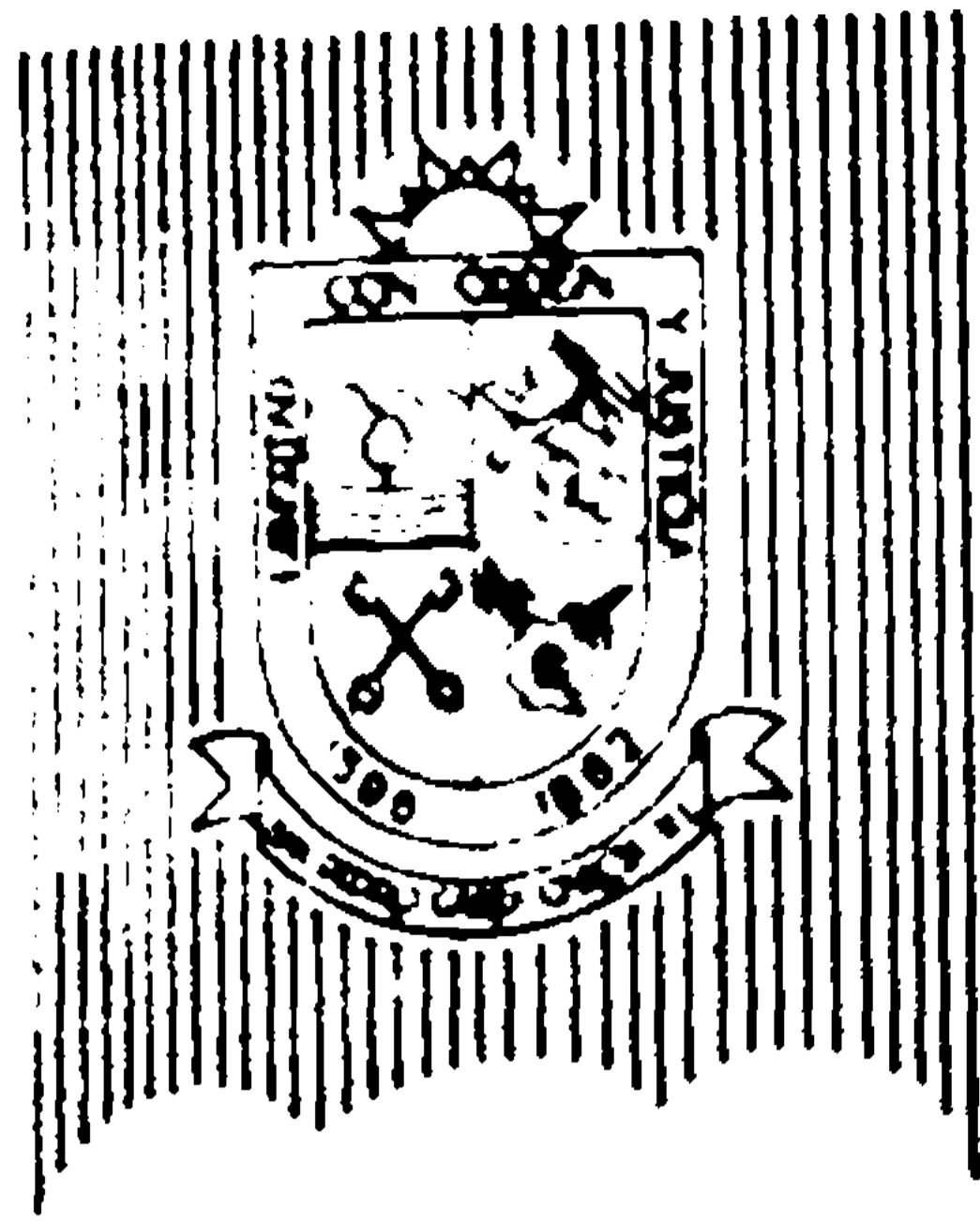
B) AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO:

I.- COORDINAR LOS PROCESOS DE ELABORACION, EVALUACION, REVISION Y MODIFICACION DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y SUS PROGRAMAS RESPECTIVOS, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DEL GOBERNADOR PARA SU APROBACION.

II.- COORDINAR LA ELABORACION, EVALUACION, REVISION, Y MODIFICACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DE SUBREGIONES Y DE ZONAS DE CONURBACION DENTRO DEL ESTADO.

III.- ELABORAR PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA DE VIVIENDA, PREFERENTEMENTE PARA FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS Y PROPONER LAS RESERVAS TERRITORIALES SUFICIENTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES Y SATISFACER ESTAS.

IV.- PROMOVER LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA A LOS MUNICIPIOS MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION URBANA EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

V.- ELABORAR Y DEFINIR LOS TERMINOS DE REFERENCIA, CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VERIFICAR LA CONGRUENCIA CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, PLANES SUBREGIONALES, DE ZONAS DE CONURBACION, PLANES MUNICIPALES, DE CENTROS DE POBLACION, PARCIALES Y PROGRAMAS OPERATIVOS.

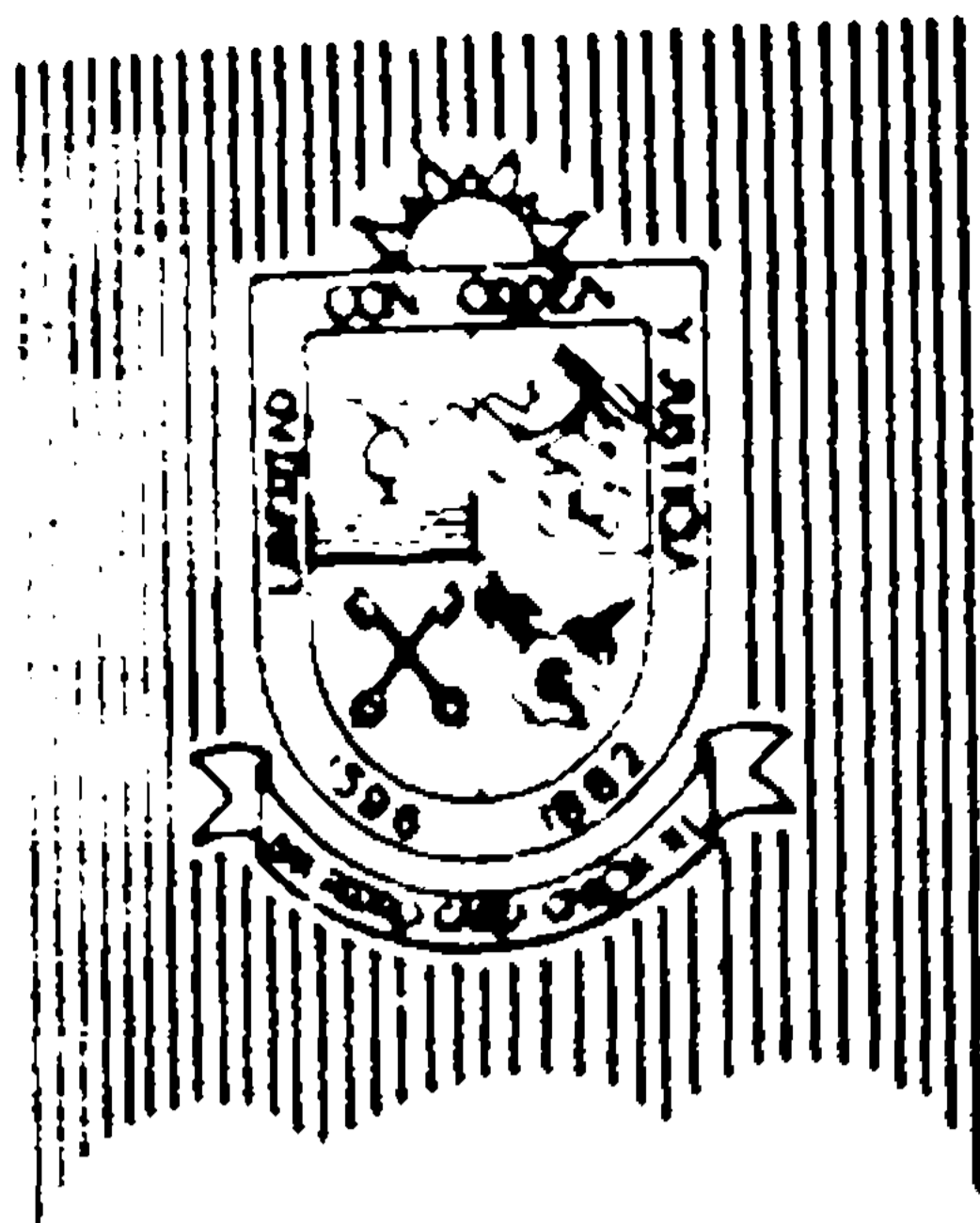
VI.- PROPORCIONAR A LOS MUNICIPIOS LA ASESORIA TECNICA QUE SOLICITEN PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

VII.- ORGANIZAR EL REGISTRO DE PLANES, PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

VIII.- FORMULAR LAS DECLARATORIAS DE SUBREGIONES, ZONAS DE CONURBACION, DE RESERVAS, DE USOS Y DESTINOS DE AREAS, PREDIOS Y BOSQUES Y SOMETERLAS A LA CONSIDERACION DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU APROBACION.

IX.- COORDINAR LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE ORDENACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO, O DE CRECIMIENTO DE SUBREGIONES, DE ZONAS DE CONURBACION O ALGUNA DE SUS PARTES.

X.- RESOLVER MEDIANTE DICTAMEN TECNICO, LA PRECISION DE LOS LIMITES DE LAS AREAS O PREDIOS A QUE SE REFIEREN LAS DECLARATORIAS SOBRE PROVISIONES, RESERVAS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

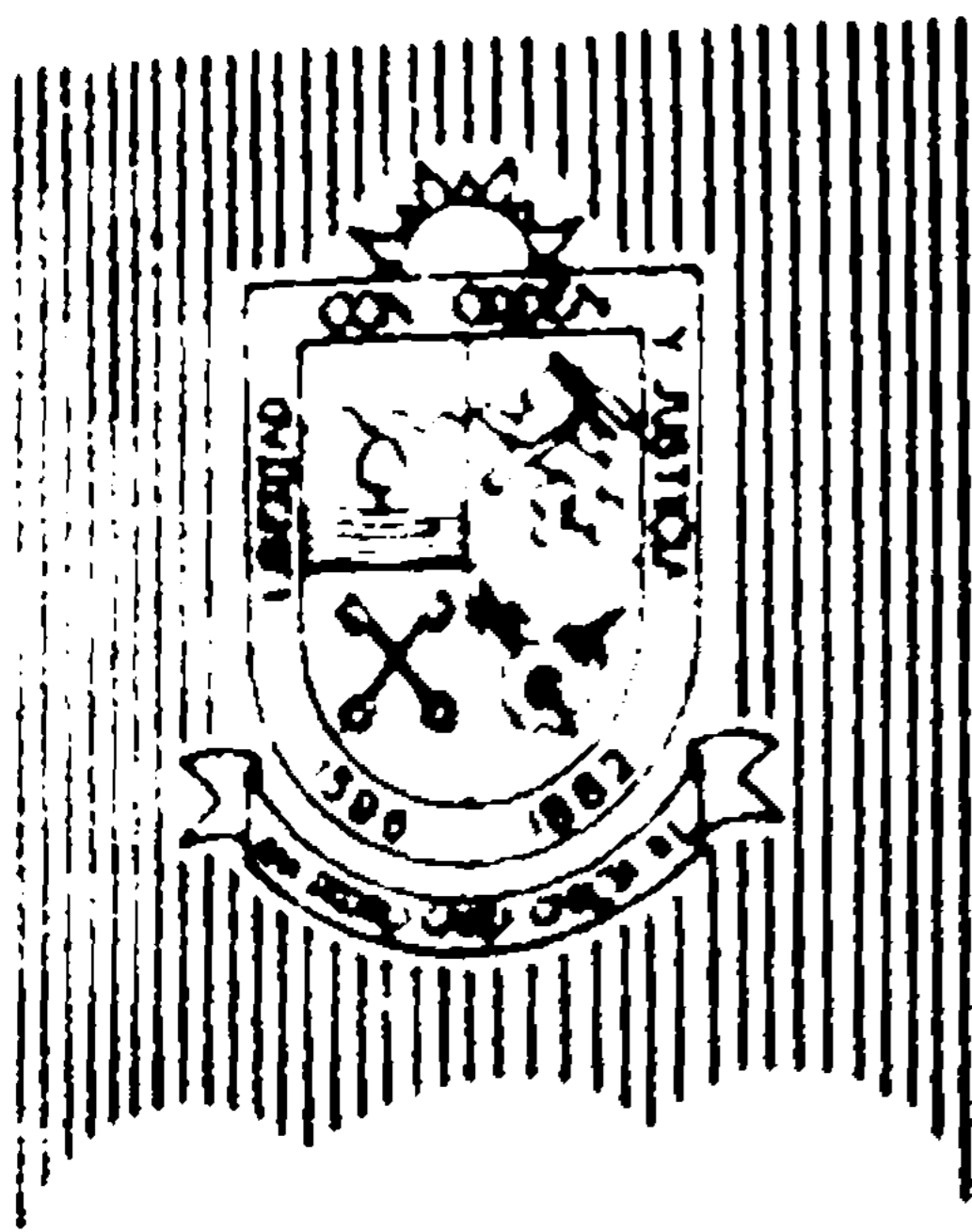
XI.- REALIZAR, A SOLICITUD DEL CONGRESO DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS, ESTUDIOS TECNICOS PARA PRECISAR LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

XII.- AUTORIZAR O RECHAZAR, LAS SOLICITUDES PARA LA DIVISION, SUBDIVISION, Y PARCELACION DE TERRENOS Y FUSION CON SUPERFICIES IGUALES O MAYORES A 10,000 METROS CUADRADOS.

XIII.- AUTORIZAR, MODIFICAR O RECHAZAR, CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, O PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, LA FACTIBILIDAD, LINEAMIENTOS Y PROYECTO URBANISTICO PARA EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE FRACCIONAMIENTOS MAYORES DE CINCO HECTAREAS DE SUPERFICIE TOTAL.

XIII BIS.- AUTORIZAR, MODIFICAR O RECHAZAR, CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, O PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, LA FACTIBILIDAD, LINEAMIENTOS Y PROYECTO URBANISTICO PARA EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE FRACCIONAMIENTOS MENORES DE CINCO HECTAREAS DE SUPERFICIE TOTAL.

XIV.- AUTORIZAR, MODIFICAR O RECHAZAR, CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, O PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, O A FALTA DE ESTE CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LOS USOS, CAMBIOS DE USO Y DESTINOS DEL SUELO Y DE LAS EDIFICACIONES REFERENTES A:



PRESIDENCIA MUNICIPAL

A) EDIFICIOS E INSTALACIONES QUE SE PROYECTEN SOBRE TERRENOS CON SUPERFICIES IGUALES O MAYORES A 10,000 METROS CUADRADOS.

B) EDIFICIOS O INSTALACIONES QUE SE PROYECTEN SOBRE TERRENOS CON SUPERFICIES MENORES A 10,000 METROS CUADRADOS PERO MAYORES A 1,500 METROS CUADRADOS.

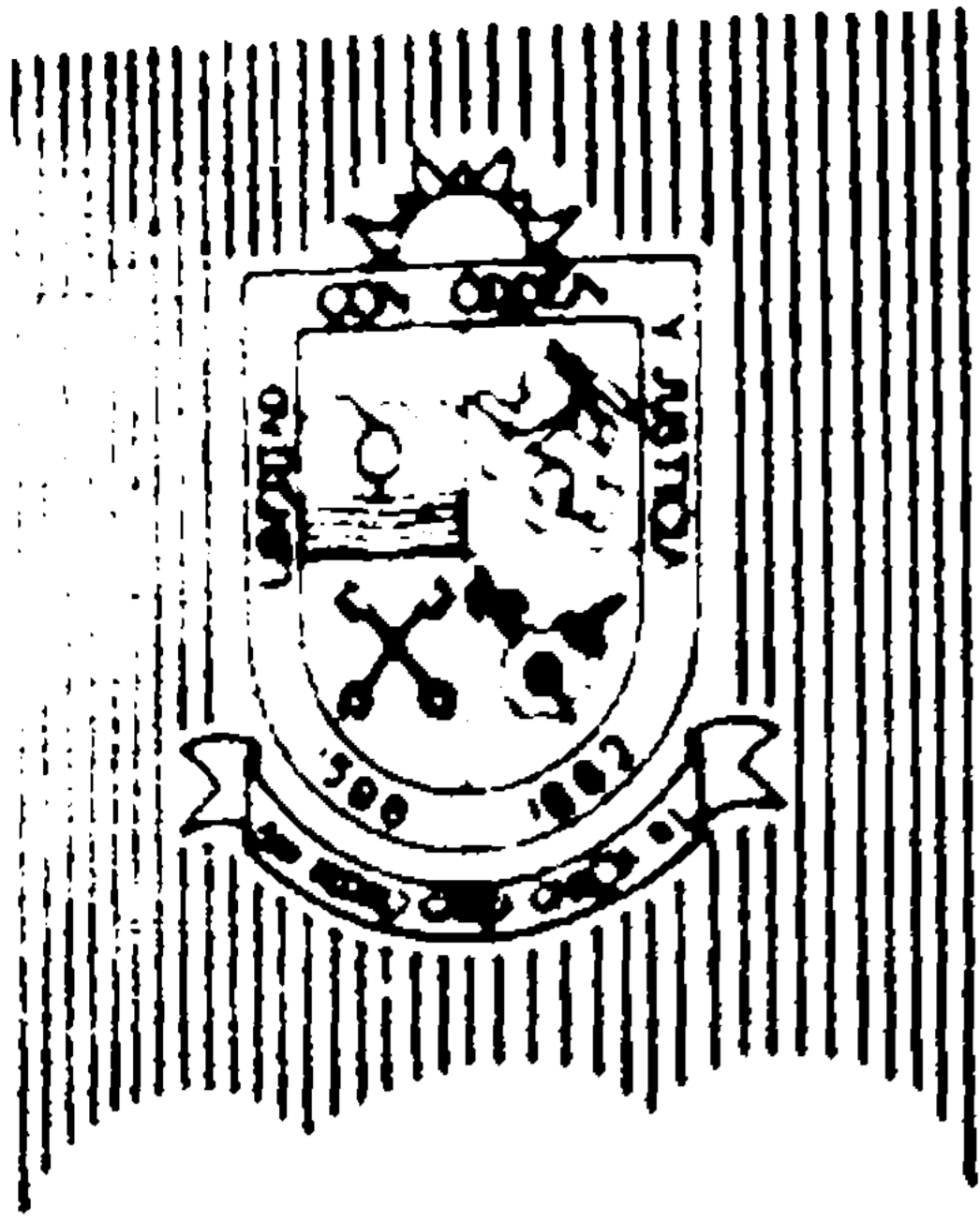
C) EDIFICACIONES O CONJUNTO DE EDIFICACIONES CUYA CONSTRUCCION EXCEDA LOS 20,000 METROS CUADRADOS.

D) EDIFICACIONES DESTINADAS A ACTIVIDADES O A LA PRESTACION DE SERVICIOS CUYA NATURALEZA O MAGNITUD SEA DE IMPACTO O ATRACCION METROPOLITANA O REGIONAL, TALES COMO, CENTROS DE CONVENCIONES, O EXPOSICIONES, ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR, PROYECTADOS PARA TENER UN CUPO MAYOR A 1,000 PERSONAS.

E) PROYECTO DE EDIFICACIONES CON SEIS O MAS NIVELES O CON ALTURA IGUAL O MAYOR A VEINTICUATRO METROS, A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE EN EL TERRENO NATURAL.

F) EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL O ESTATAL.

G) EDIFICIOS E INSTALACIONES DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONOS, RADIO, TELEVISION, INFORMATICA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

H) SITIOS O INSTITUCIONES QUE SEAN UTILIZADOS PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION O EXPENDIO DE HIDROCARBUROS U OTROS COMBUSTIBLES, ASI COMO, INSTALACIONES PARA USOS AFINES.

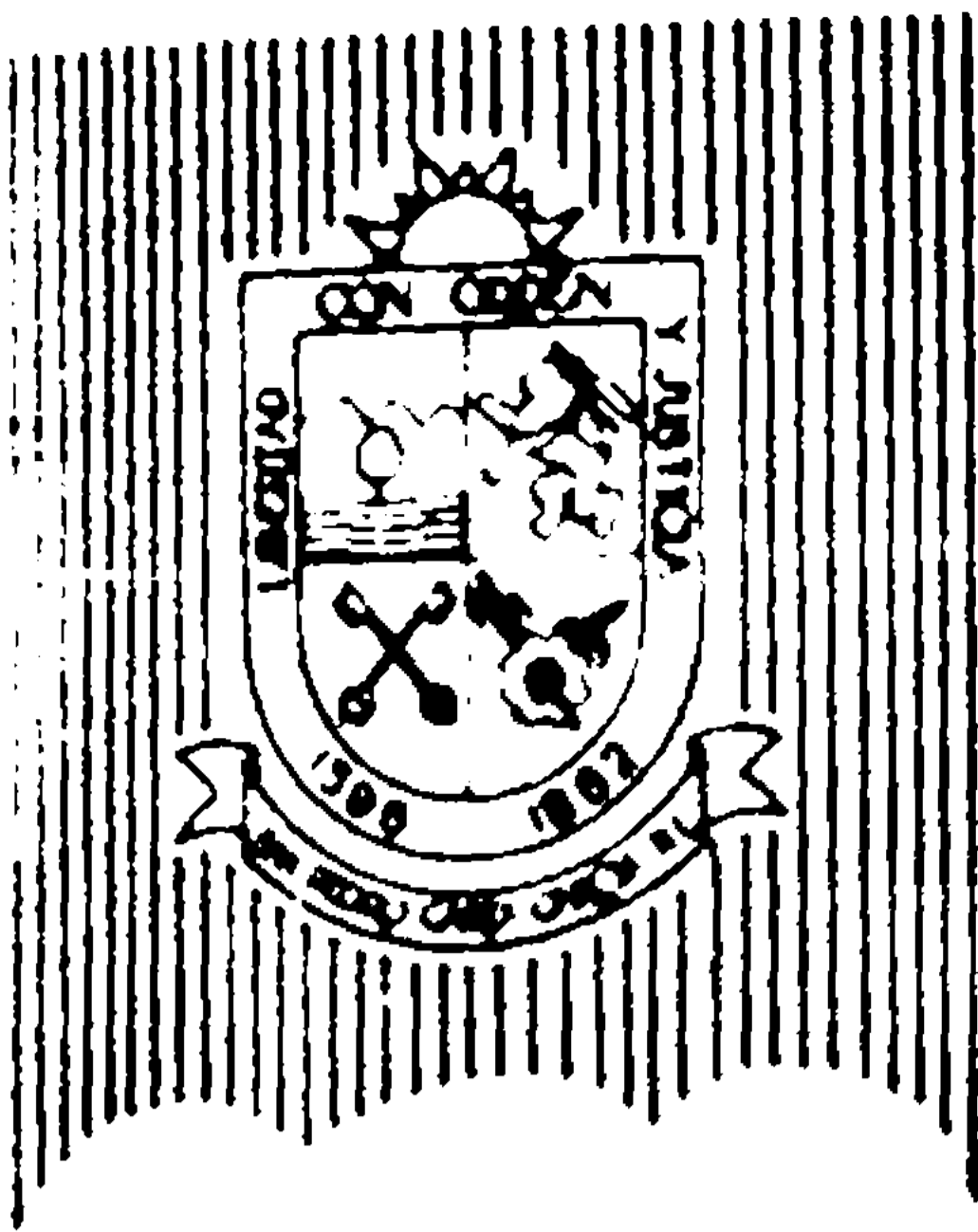
(SE PROPONE QUE LOS TRES INCISOS SIGUIENTES SE REUNAN EN UNO SOLO).

I) AUTORIZACIONES DE EDIFICACIONES BAJO EL REGIMEN DE CONDOMINIO O COPROPIEDAD, EN PREDIOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES AUTORIZADAS.

J) CONJUNTOS HABITACIONALES EN PREDIOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES AUTORIZADOS.

K) INSTALACIONES Y EDIFICACIONES EN PREDIOS NO MENORES DE 10,000 METROS CUADRADOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTOS O URBANIZACIONES AUTORIZADAS.

L) CAMPOS MILITARES, CENTRALES Y DELEGACIONES DE POLICIA ESTATALES, PENITENCIARIAS, CENTRALES Y ESTACIONES DE BOMBEROS Y DEMAS EDIFICIOS E INSTALACIONES ESTATALES DESTINADOS A PROPORCIONAR Y PRESERVAR LA SEGURIDAD PUBLICA.



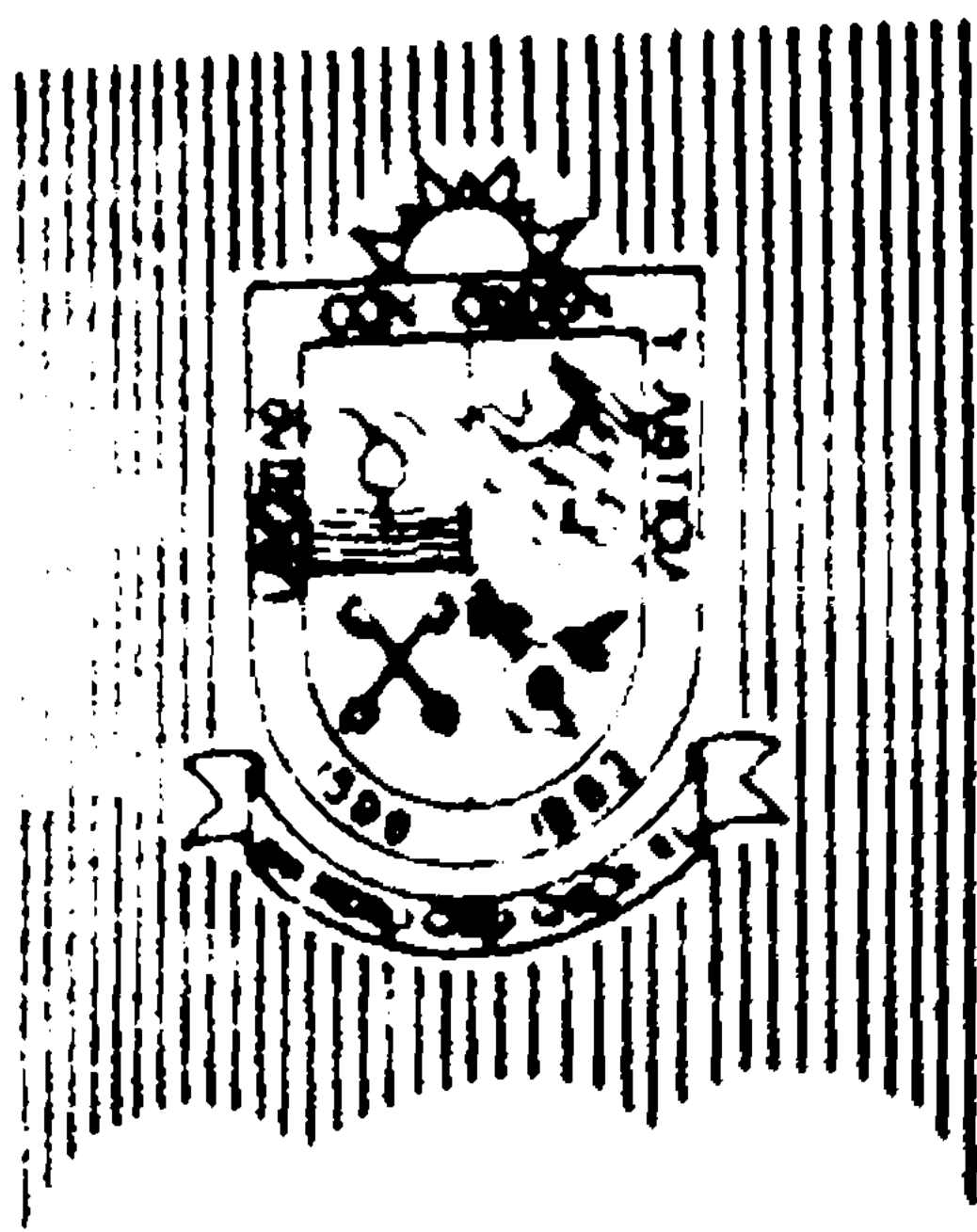
PRESIDENCIA MUNICIPAL

M) INSTALACIONES, INDUSTRIAS, TALLERES, O BODEGAS QUE RESULTEN PELIGROSOS, CONTAMINANTES O SEAN DE ALTO RIESGO, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO SE EXPIDA.

N) RASTROS DE SEMOVIENTES Y AVES, EMPACADORAS, GRANJAS PARA GANADERIA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA.

O) TERMINALES Y ESTACIONES DE FERROCARRIL, DE TRANSPORTES DE CARGA, DE TRANSPORTES DE PASAJEROS FORANEOS Y AEROPUERTOS.

XV.- AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL O LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO APLICABLE O PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, LA APERTURA, MODIFICACION, PROLONGACION O AMPLIACION DE VIAS PUBLICAS, ASI COMO, LA LOCALIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES O DE SERVICIOS PUBLICOS, QUE VINCULEN O PUDIERAN TENER EFECTOS SOBRE DOS O MAS MUNICIPIOS.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

XVI.- DETERMINAR CONJUNTAMENTE CON LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, Y CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO APLICABLE, O PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, LOS USOS DEL SUELO, EDIFICACIONES O FUNCIONES QUE, POR RAZONES DE SALUBRIDAD, SEGURIDAD, RIESGO AMBIENTAL, COMODIDAD, BIENESTAR, FUNCIONALIDAD O ESTETICA NO DEBAN DESARROLLARSE EN UNA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DETERMINADA, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN OTRAS LEYES, POR AFECTAR A DOS O MAS MUNICIPIOS.

XVII.- RESOLVER, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, LOS ASUNTOS REFERENTES A UNIDADES, ELEMENTOS, INFRAESTRUCTURAS, EQUIPAMIENTO O SERVICIOS QUE INCIDEN, O ESTA PREVISTO QUE INCIDAN, EN LA UTILIZACION DEL SUELO CORRESPONDIENTE A DOS O MAS MUNICIPIOS, O QUE IMPLIQUEN FUNCIONES O SERVICIOS SUBREGIONALES, REGIONALES, ESTATALES O CON ALCANCE PARA UNA POBLACION QUE TRASCIENDE LA DE LA CIRCUNSCRIPCION MUNICIPAL EN QUE SE LOCALICEN, ASI COMO LOS CASOS NO PREVISTOS O ESPECIFICADOS.

XVIII.- EVALUAR LOS PROYECTOS DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS, Y DE USOS DE SUELO, PARA PREVEER LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS SOBRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, Y, CUANDO ESTAS PUDIERAN AFECTARSE SEÑALAR LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR.



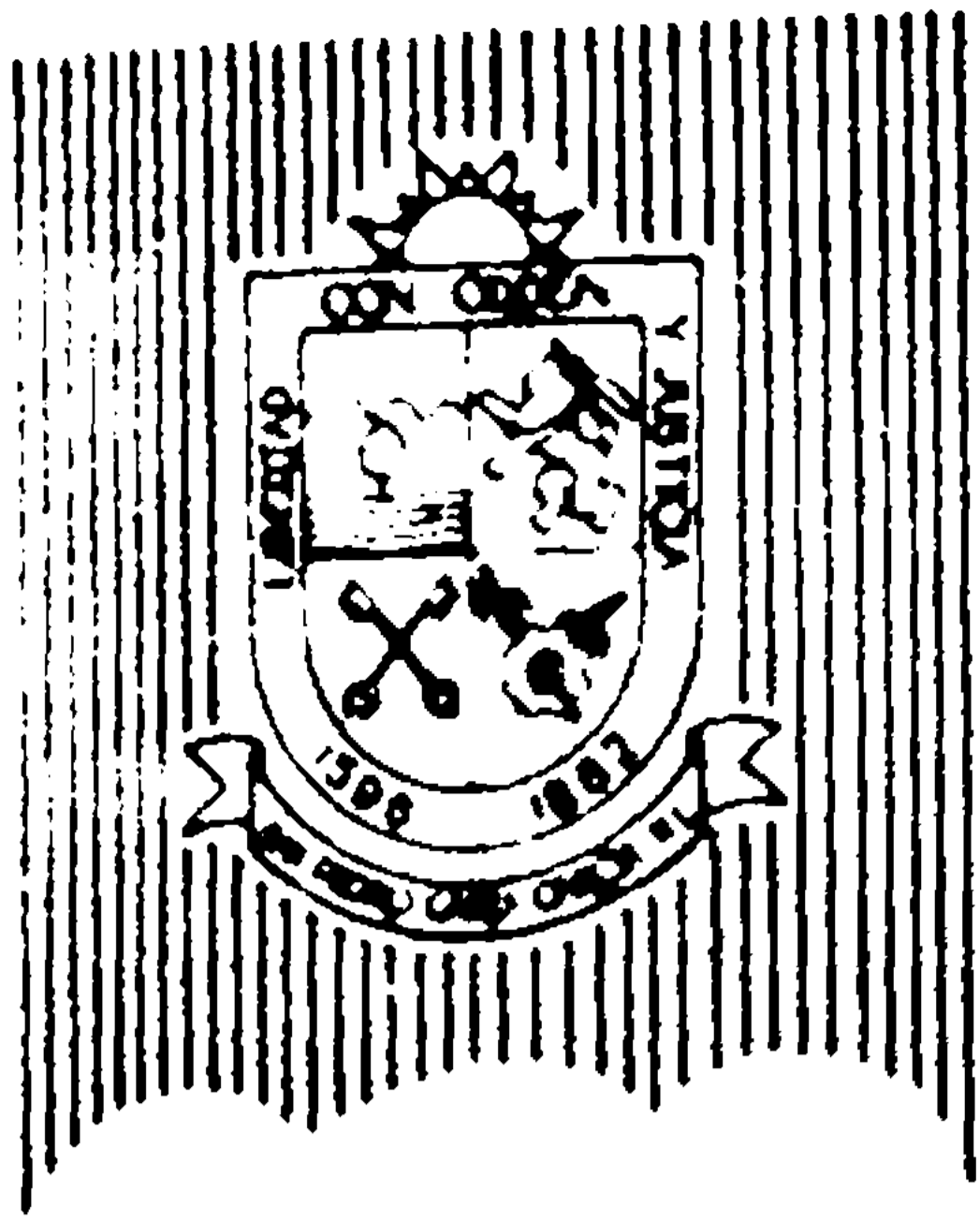
PRESIDENCIA MUNICIPAL

XIX.- PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS PROGRAMAS Y DECLARATORIAS PARA LA CONSERVACION DE MONUMENTOS, EDIFICACIONES, BARRIOS O SITIOS PATRIMONIALES E HISTORICOS, AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA, QUE SIGNIFIQUEN PARA EL ESTADO UN PATRIMONIO VALIOSO DE SU HISTORIA, CULTURA, GEOGRAFIA O MEDIO AMBIENTE NATURAL, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS ACCIONES Y PROYECTOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

XX.- FORMULAR Y PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY, ASI COMO, EXPEDIR, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, LOS DEMAS ORDENAMIENTOS Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA DEBIDA APLICACION Y OBSERVANCIA DE ESTA LEY Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE ZONAS DE CONURBACION.

XXI.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA, EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.

XXII.- ORDENAR, IMPONER EJECUTAR, POR SI, O A TRAVES DEL FUNCIONARIO QUE DESIGNE, LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASI COMO, APLICAR LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS COACTIVOS PREVISTOS EN LA LEY.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

XXIII.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE ESTA LEY, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO U OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS EN LA MATERIA, O LE ENCOMIENDE EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

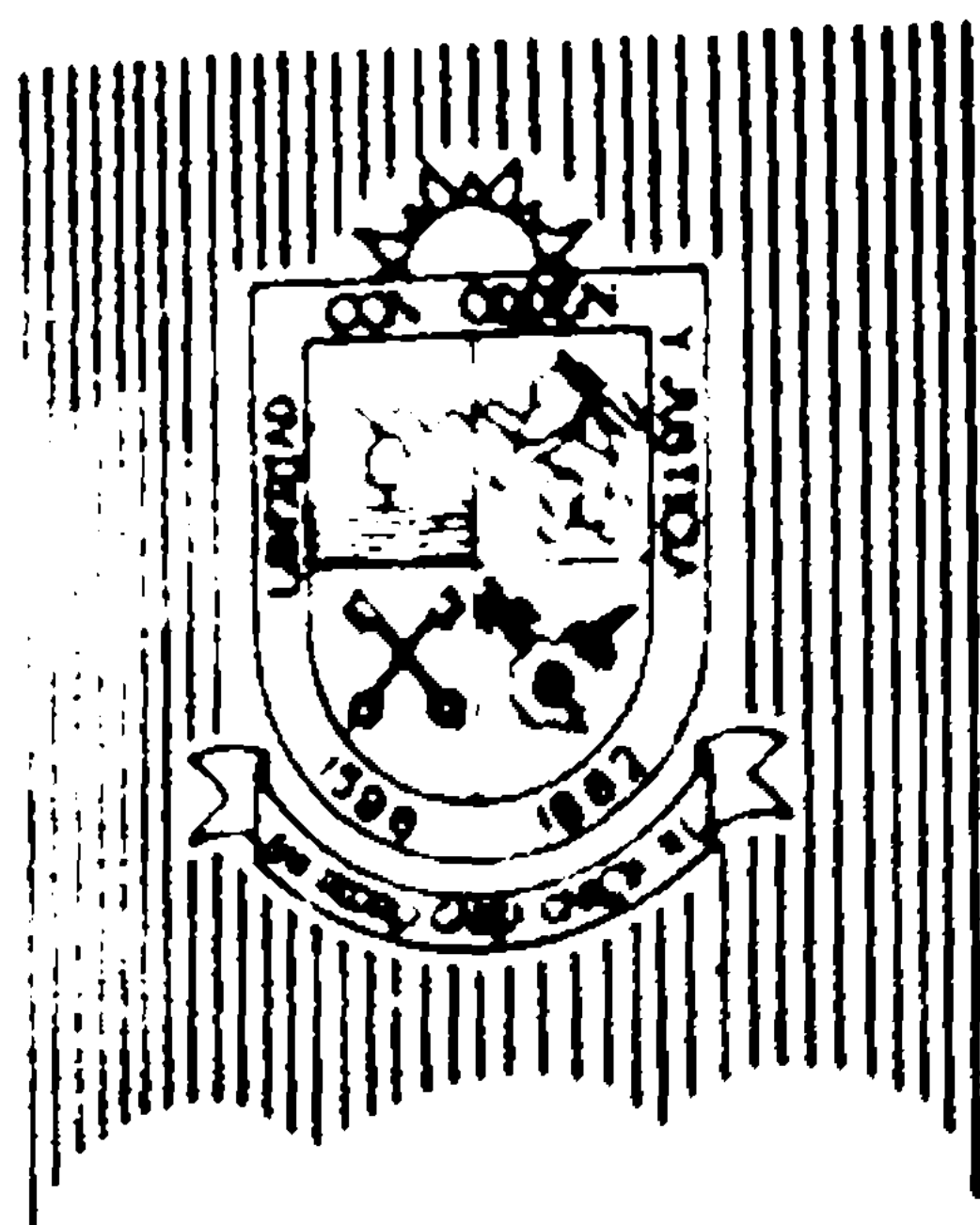
LAS ATRIBUCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION SERAN EJERCIDAS POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA.

D) A LOS AYUNTAMIENTOS:

I.- ELABORAR, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA, ESTABLECIDOS POR EL PLAN ESTATAL O DE ZONA DE CONURBACION, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE CENTROS DE POBLACION O PARCIALES DEL MUNICIPIO.

II.- APROBAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO A QUE SE REFIERE LA FRACCION ANTERIOR, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y TURNARLOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION E INSCRIPCION CORRESPONDIENTE.

III.- PARTICIPAR, CUANDO SU MUNICIPIO SE ENCUENTRE DENTRO DE UNA ZONA DE CONURBACION, CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LA PLANEACION Y REGULACION DEL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA RESPECTIVA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

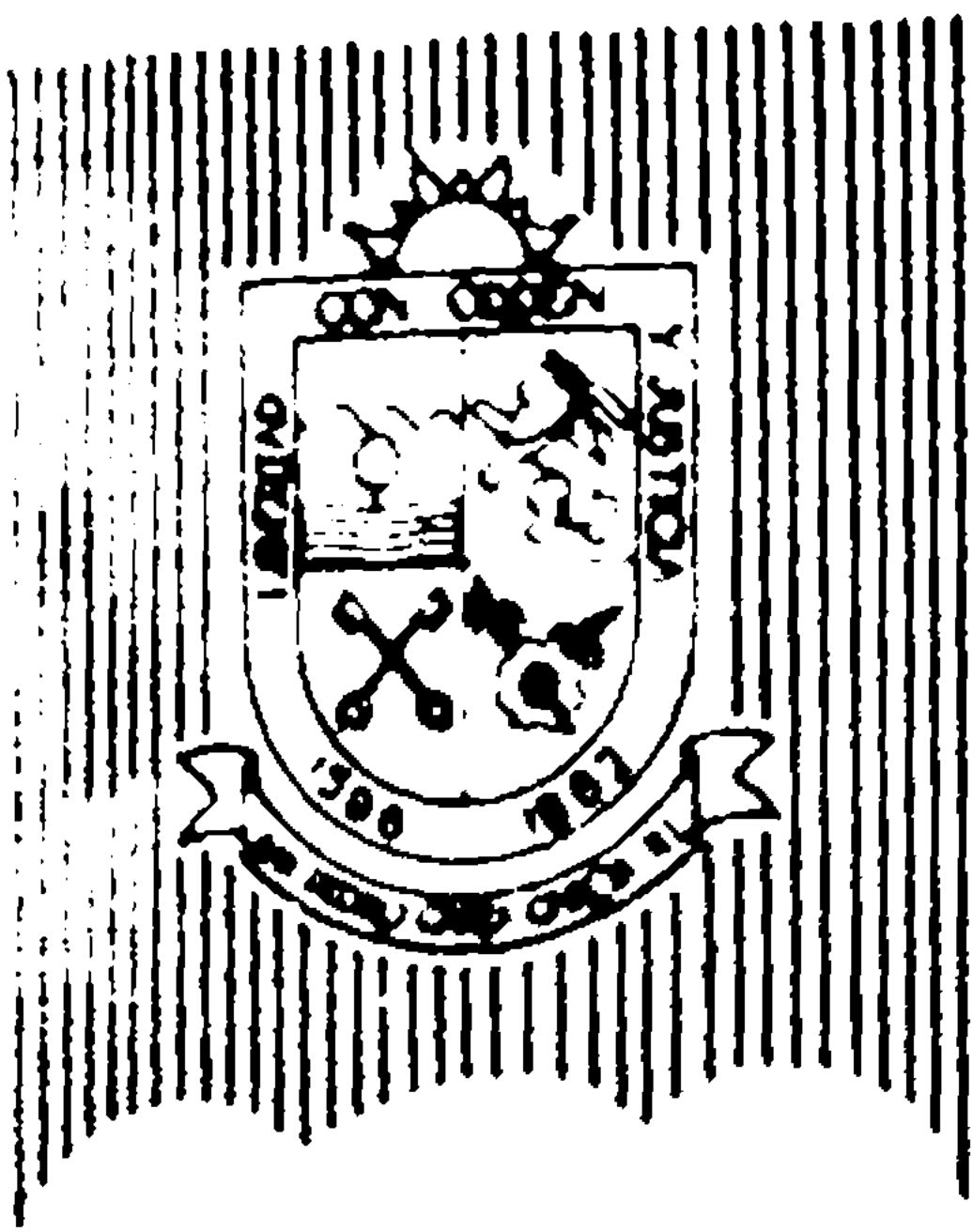
IV.- PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR, LA FUNDACION DE CENTROS DE POBLACION, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO.

V.- IDENTIFICAR Y DECLARAR LAS ZONAS, EDIFICACIONES, BARRIOS O SITIOS PATRIMONIALES E HISTORICOS, AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA, QUE SIGNIFIQUEN PARA EL MUNICIPIO UN PATRIMONIO VALIOSO DE SU HISTORIA, CULTURA, GEOGRAFIA O MEDIO AMBIENTE NATURAL, COADYUVANDO EN LA CONSERVACION DE LAS MISMAS.

VI.- APROBAR LAS DECLARATORIAS DE RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE SE DERIVEN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO Y SOLICITAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO SU PUBLICACION E INSCRIPCION CORRESPONDIENTE.

VII.- PROMOVER Y EJECUTAR, PREVIO DICTAMEN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, PARA MUNICIPIOS COMPRENDIDOS EN SUBREGIONES O ZONAS DE CONURBACION, PROGRAMAS Y ACCIONES DE ORDENACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO O CRECIMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION.

VIII.- CONSTITUIR Y ADMINISTRAR RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLOGICAS Y ADQUIRIR LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA APOYAR LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y ACCIONES DE ORDENACION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO O CRECIMIENTO DE SUS CENTROS DE POBLACION.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

IX.- CELEBRAR CONFORME A LA LEY, CONVENIOS PARA LA EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO QUE DEBAN REALIZARSE EN EL AMBITO DE SU MUNICIPIO.

X.- ACORDAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION URBANA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO O CON OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO Y EJERCER LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS POR DICHO CONVENIO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS AL AYUNTAMIENTO, CITADAS EN EL ARTICULO 15 BIS 3, FRACCION I.

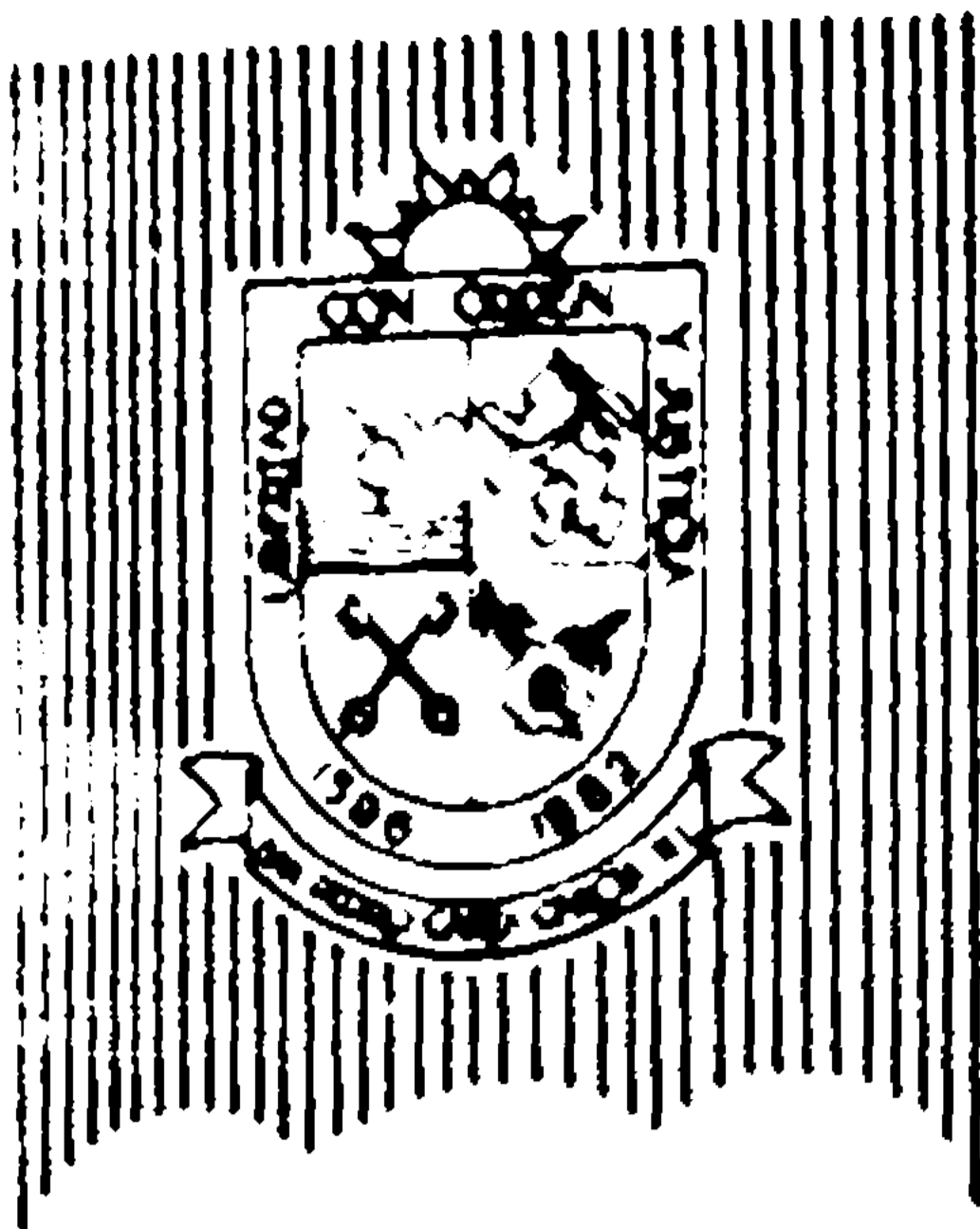
XI.- PROMOVER OBRAS Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON EL DESARROLLO URBANO DE SU MUNICIPIO.

XII.- IMPULSAR LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO.

XIII.- VINCULAR Y CUIDAR LA CONGRUENCIA DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CON RESPECTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

XIV.- VIGILAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y JURISDICCION, LA OBSERVANCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LAS DECLARATORIAS Y LAS NORMAS BASICAS CORRESPONDIENTES, ASI COMO, LA CONSECUENTE UTILIZACION DEL SUELO.

XV.- INTERVENIR CONJUNTA Y COORDINADAMENTE CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA.



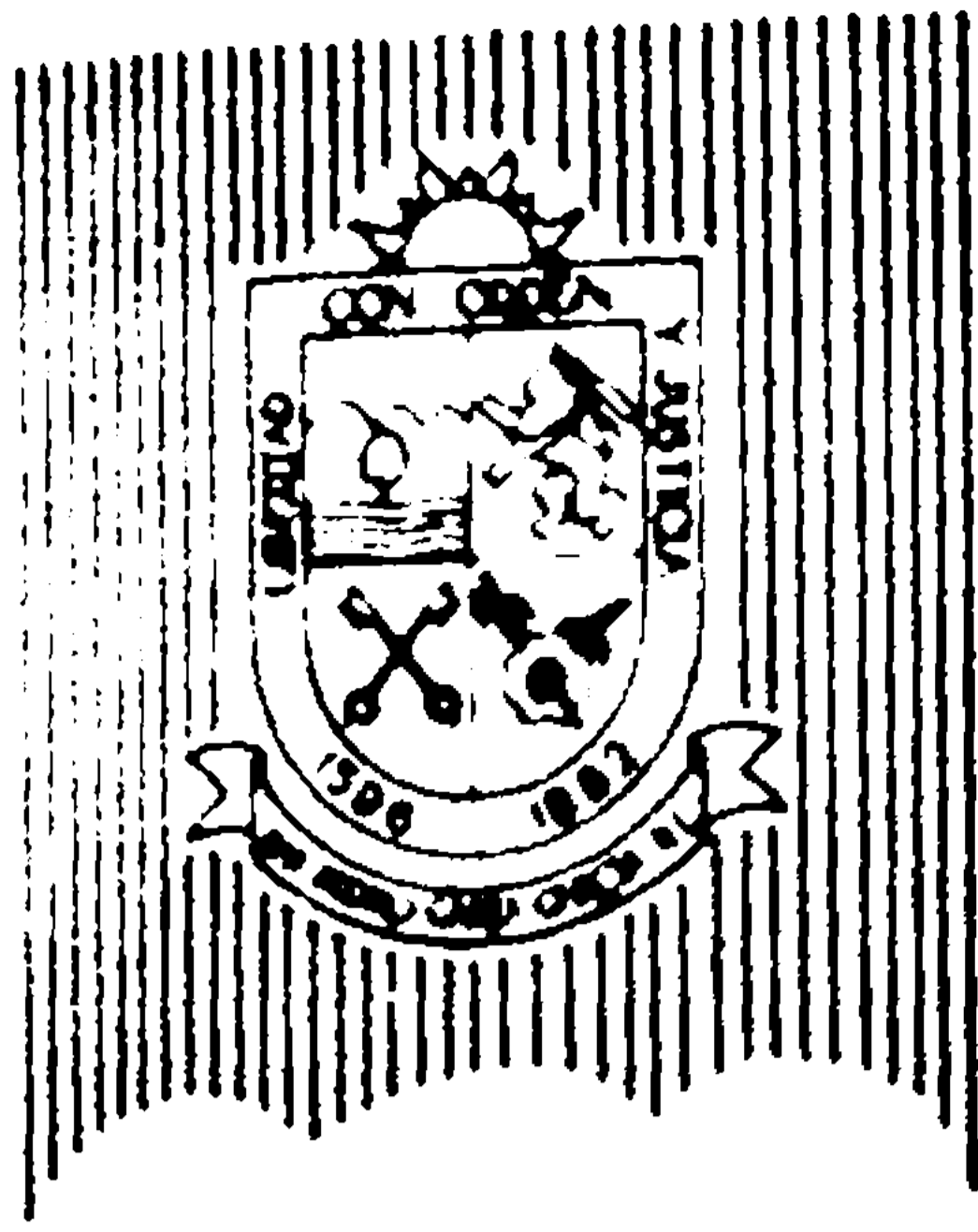
PRESIDENCIA MUNICIPAL

XVI.- AUTORIZAR DE CONFORMIDAD A ESTA LEY, PLANES, PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, LOS USOS O CAMBIOS DE USO DEL SUELO URBANO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y DE USO DE EDIFICACIONES QUE NO HAYAN SIDO DEFINIDOS CONFORME A ESTA LEY, COMO ATRIBUCIONES RESERVADAS PARA LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS.

XVII.- AUTORIZAR, MODIFICAR O RECHAZAR LOS PROYECTOS ESTRUCTURALES DE TODA CLASE DE EDIFICACIONES, PREVIA AUTORIZACION DE USO DE SUELO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, CUANDO ESTA POR LEY SEA REQUERIDA.

XVIII.- OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y USOS DE EDIFICACION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. EN TODOS LOS CASOS, LAS AUTORIZACIONES DEBERAN CONSIDERAR Y RESOLVER AL INTERIOR DEL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD, LOS REQUERIMIENTOS DE ESTACIONAMIENTO QUE SE DERIVEN DE LA CONSTRUCCION O USO SOLICITADO. EN LOS CASOS EN QUE ESTA SOLUCION NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA URBANO, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 127 Y 128 DE ESTA LEY.

XIX.- AUTORIZAR, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY, PLANES, PROGRAMAS Y DECLARATORIAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, TODOS LOS USOS Y CAMBIOS DE USO DEL SUELO URBANO O DE LAS EDIFICACIONES.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

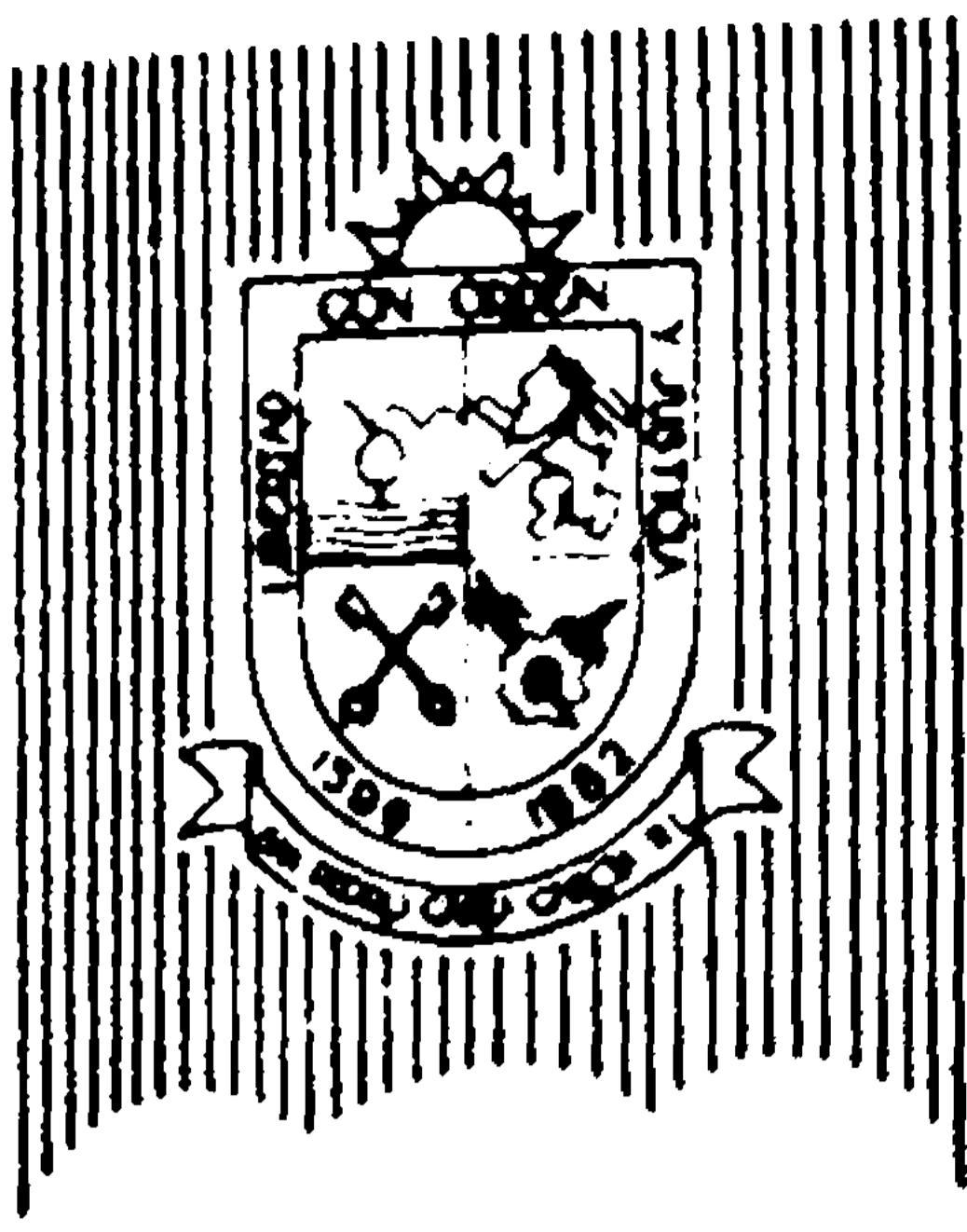
XX.- VIGILAR EN LOS TERMINOS DE SU JURISDICCION, EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES, Y DECLARATORIAS, Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.

XXI.- OTORGAR LICENCIAS DE CONSTRUCCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, EN TODOS LOS CASOS, LAS AUTORIZACIONES DEBERAN CONSIDERAR Y RESOLVER AL INTERIOR DEL PREDIO OBJETO DE LA SOLICITUD, LOS REQUERIMIENTOS DE ESTACIONAMIENTO QUE SE DERIVEN DE LA CONSTRUCCION O USO SOLICITADO.

XXII.- ORDENAR, IMPONER Y EJECUTAR A TRAVES DEL FUNCIONARIO COMPETENTE O HABILITADO EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASI COMO, APLICAR LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS COACTIVOS PREVISTOS EN LA LEY.

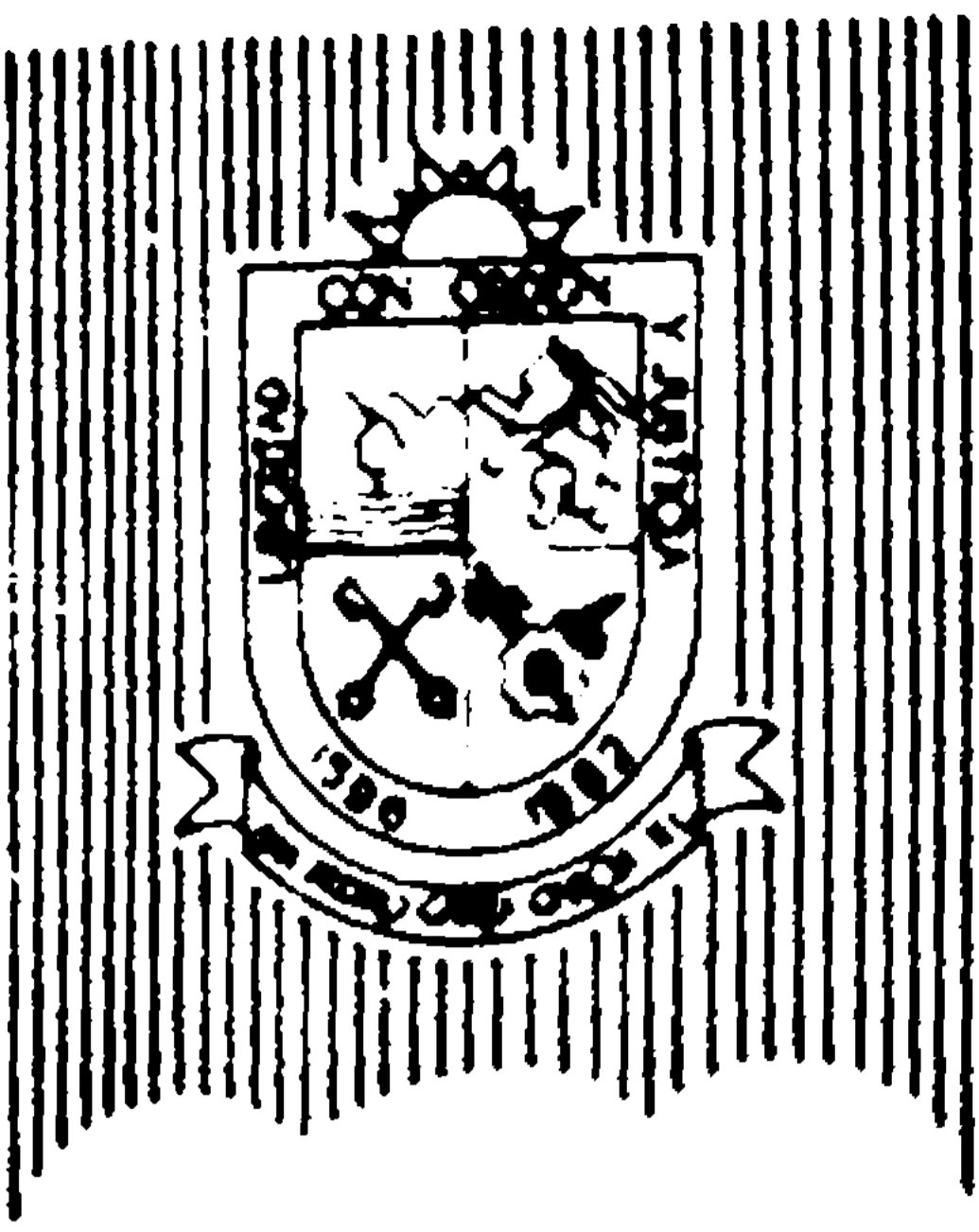
XXIII.- APROBAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, DE CENTROS DE POBLACION, O PARCIAL QUE CORRESPONDA, LOS ORDENAMIENTOS Y LINEAMIENTOS GENERALES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA DEBIDA APLICACION DE DICHOS PLANES.

XXIV.- VIGILAR, EN LOS TERMINOS DE SU JURISDICCION, EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE.



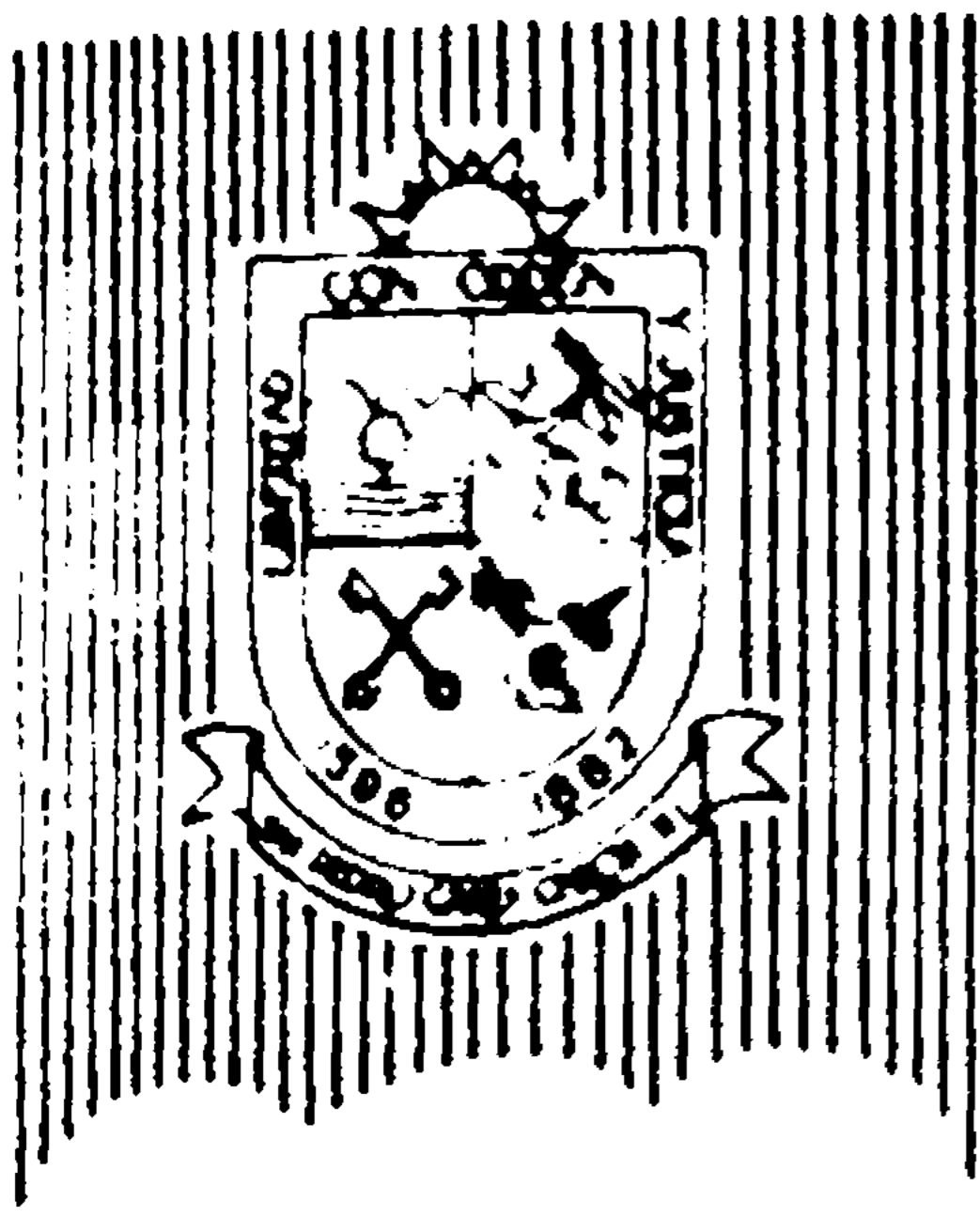
PRESIDENCIA MUNICIPAL

XXV.- EJERCER LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGUEN ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 22 BIS



PRESIDENCIA MUNICIPAL

CAPITULO III

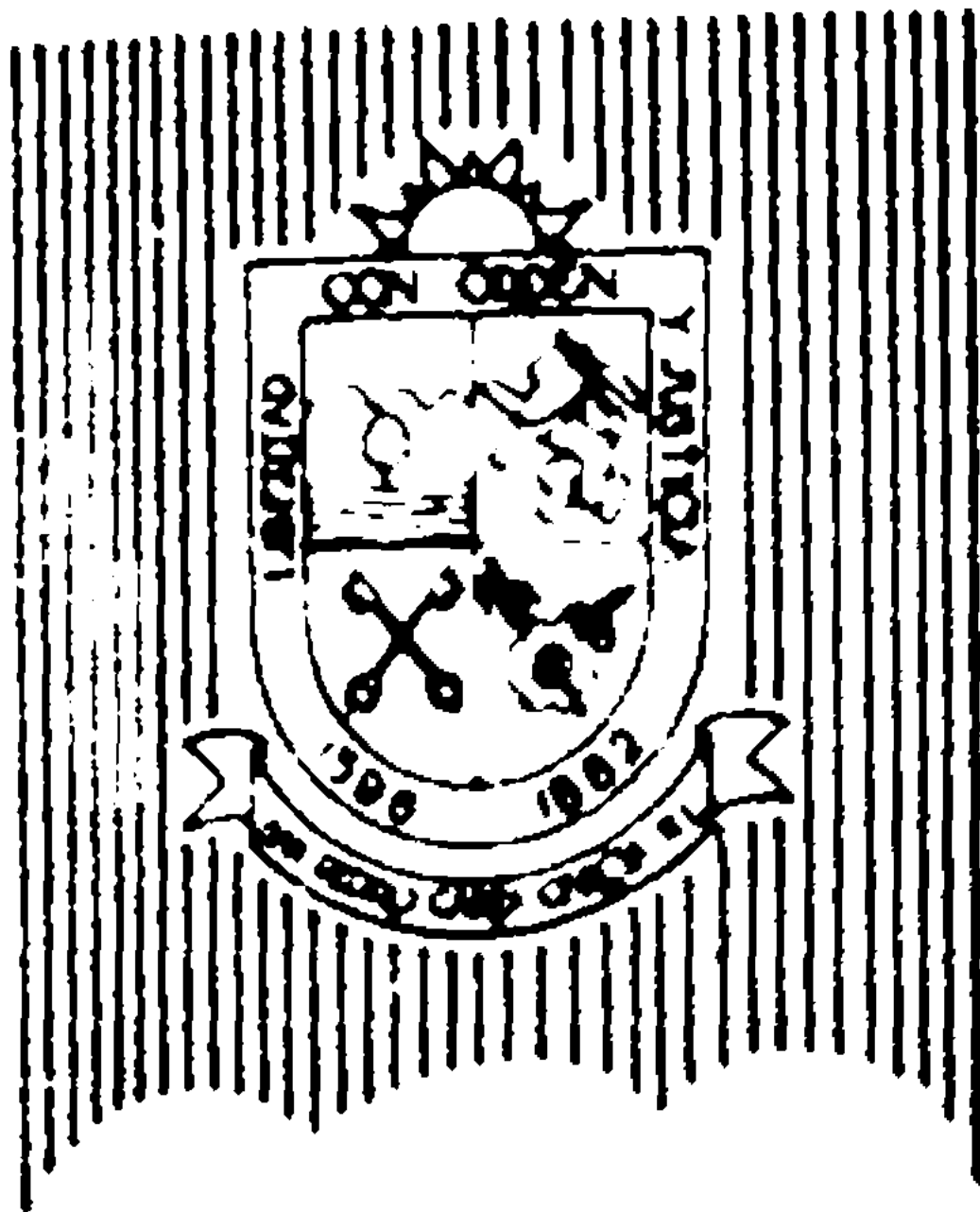
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACION URBANA

ART. 22 BIS.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO CELEBRARA CON CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS UN CONVENIO DE COORDINACION URBANA DE ADMINISTRACION DE DESARROLLO URBANO QUE SE APLICARA, EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, EN LOS TERRITORIOS DE CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE ASI LO DESEEN Y QUE REUNAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY PARA SUSCRIBIRLO.

ARTICULO 22 BIS 1.- LOS CONVENIOS DE DESARROLLO URBANO QUE SE CELEBREN ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, TENDRAN LOS SIGUIENTES PROPOSITOS Y EN ELLOS SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES FORMALIDADES:

I.- DELEGAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EN LOS AYUNTAMIENTOS, EN FORMA INTEGRAL, LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 22 APARTADO B, FRACCIONES XII, XIII BIS, XIV INCISOS B), E), F), I), J), K) Y O).

II.- LOS CONVENIOS SE CELEBRARAN, DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; Y POR LOS AYUNTAMIENTOS, EL TESORERO, EL TITULAR DEL AREA DE DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO Y EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

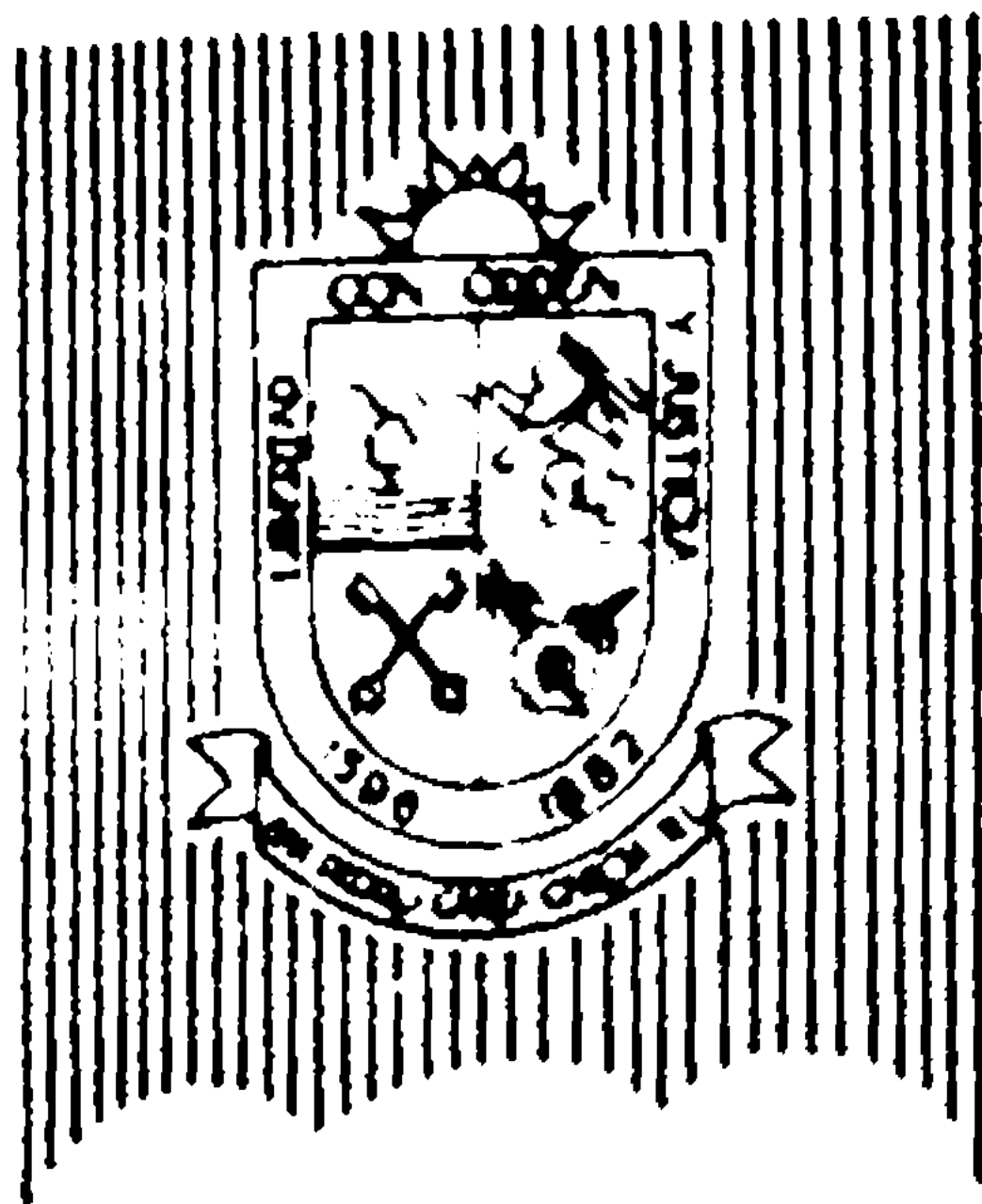
III.- CELEBRADOS LOS CONVENIOS DEBERAN SER PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, E INSCRITOS EN EL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PARA SU OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA.

ARTICULO 22 BIS 2.- CADA MUNICIPIO TENDRA DERECHO A EXIGIR SE SUSCRIBA UN CONVENIO DE COORDINACION URBANA CUANDO LLENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- CONTAR CON UN REGLAMENTO MUNICIPAL DEBIDAMENTE APROBADO Y PUBLICADO QUE SEÑALE CON CLARIDAD LA FORMA EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TITULAR Y SUS COLABORADORES RESPONSABLES DEL DESARROLLO URBANO QUEDEN DEBIDAMENTE CAPACITADOS PARA EJERCER LAS FUNCIONES QUE EL CONVENIO DE COORDINACION URBANA LES DELEGA.

B).- CONTAR CON UN PLAN MUNICIPAL O PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO Y POR LA COMISION DE DESARROLLO URBANO, DEBIDAMENTE PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

C).- CONTAR CON UN REGLAMENTO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO Y QUE HAYA SIDO DEBIDAMENTE PUBLICADO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

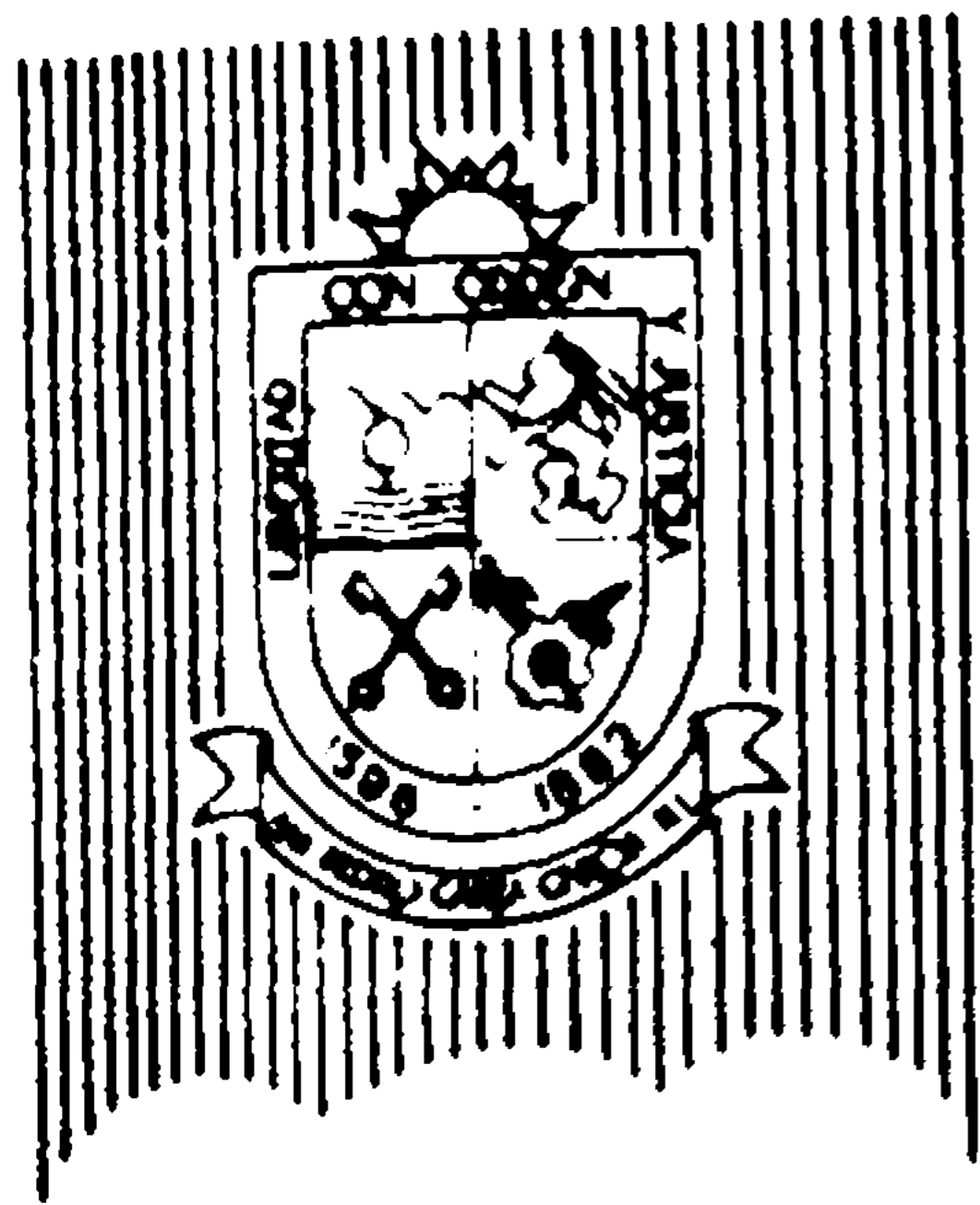
D) CONTAR CON UNA COMISION O CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO URBANO, NOMBRADO POR EL AYUNTAMIENTO, QUE INCLUYA CUANDO MENOS A UN REGIDOR DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CUYA FUNCION ENTRE OTRAS SEA LA DE VIGILAR EL FIEL SEGUIMIENTO Y APLICACION DEL O DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

E).- COMUNICAR POR ESCRITO AL GOBERNADOR DEL ESTADO UN ACUERDO TOMADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL QUE ESTE EXPRESE SU DESEO DE CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACION URBANA CON EL ESTADO.

ART. 22 BIS 3.- LOS CONVENIOS DE COORDINACION URBANA SE EVALUARAN Y REVISARAN ANUALMENTE Y SOLO PODRAN DARSE POR TERMINADO CUANDO SE PRESENTE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

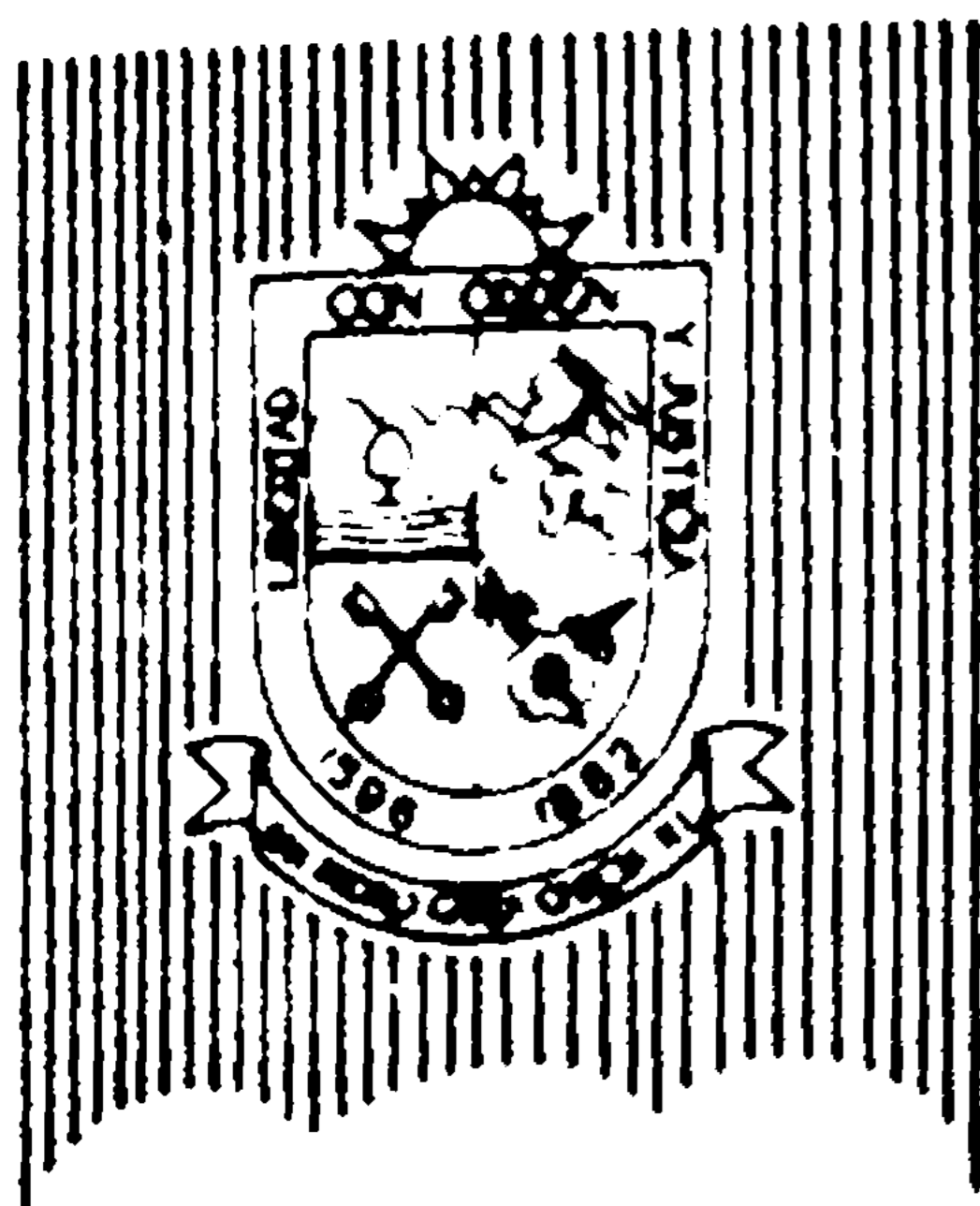
I.- POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS PARTES DENUNCIADO A LA OTRA POR ESCRITO. EN LA DENUNCIA SE EXPRESARAN LAS CAUSAS EN QUE SE FUNDE LA TERMINACION. LA PARTE DENUNCIADA TENDRA DERECHO A ACUDIR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO PIDIENDO LA CALIFICACION Y JUSTIFICACION DE LAS MISMAS. EN CASO DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFIRME EL INCUMPLIMIENTO, LA TERMINACION DEL CONVENIO SURTIRA SUS EFECTOS NOVENTA DIAS NATURALES DESPUES DE LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

II.- POR CONSENTIMIENTO MUTUO.



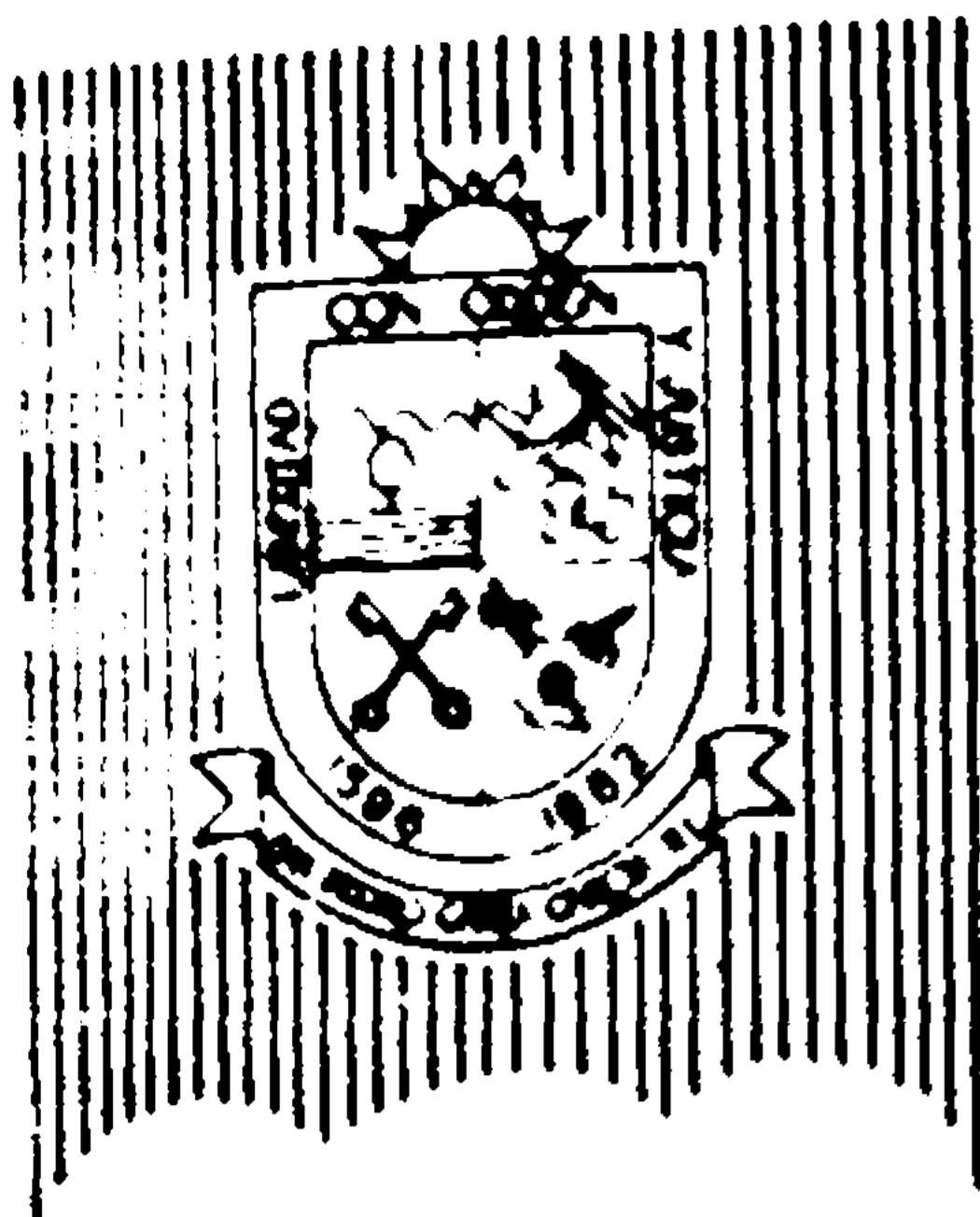
PRESIDENCIA MUNICIPAL

III.- LAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROPIO
CONVENIO DE COORDINACION URBANA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 37 BIS



PRESIDENCIA MUNICIPAL

TITULO TERCERO

PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

CAPITULO II BIS

REGLAMENTOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO

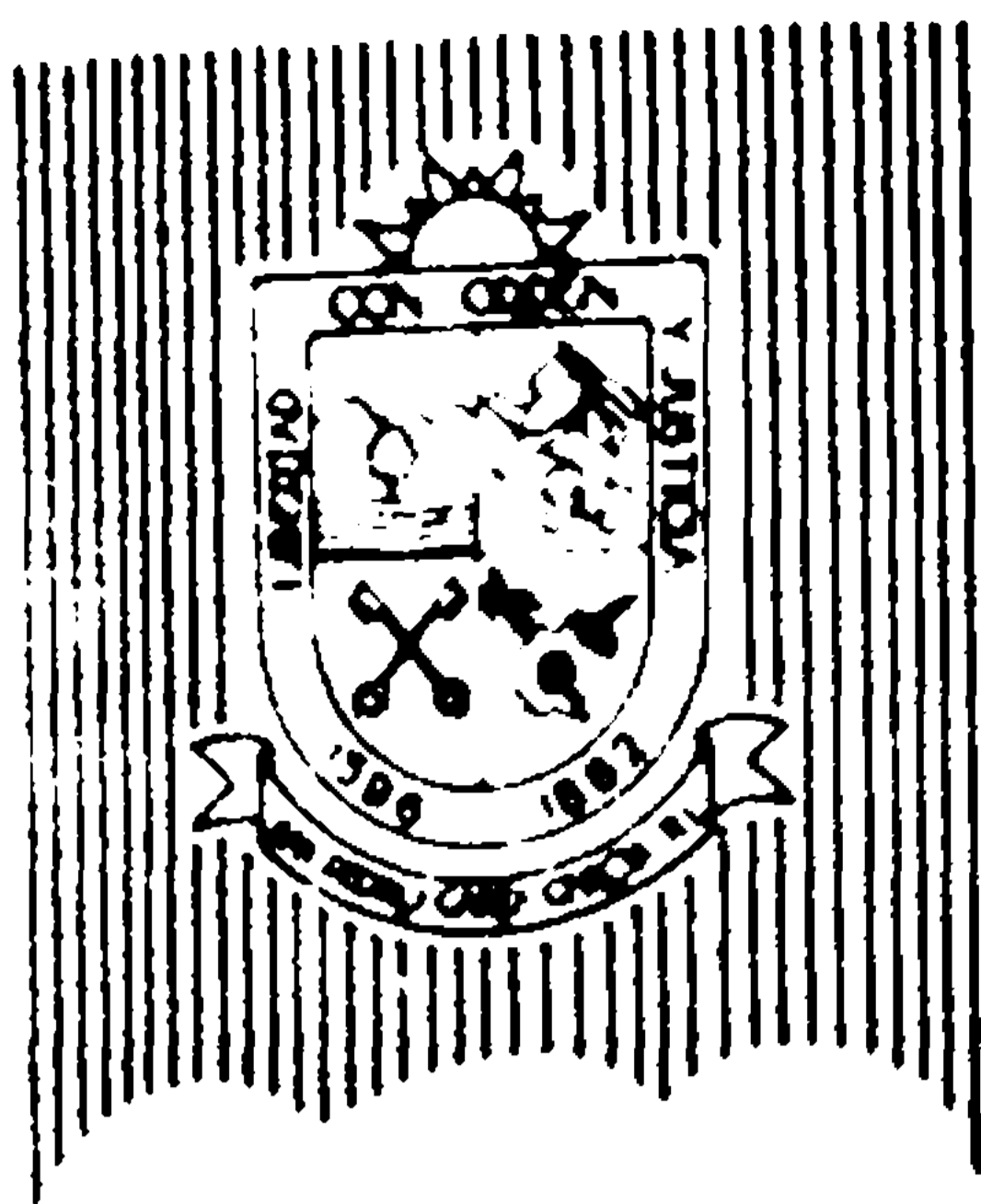
ART. 37 BIS.- APOYADO EN EL ARTICULO 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTICULO 162 FRACCIONES II, III, V Y VI DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CADA AYUNTAMIENTO PODRA APROBAR REGLAMENTOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO, APLICABLES EN SU CORRESPONDIENTE TERRITORIO, QUE SERAN VALIDOS SIEMPRE Y CUANDO:

A) NO CONTRAVENGAN ESTA LEY, NI NINGUNA OTRA, NI LO SEÑALADO POR EL PLAN ESTATAL, NI LOS DE ZONAS CONURBADAS, NI LO ESTIPULADO POR EL O LOS PLANES PARCIALES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO.

B) LA COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEON LOS DICTAMINE FAVORABLEMENTE.

C) CUMPLAN CON LOS TIEMPOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACION CIUDADANA QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE ESTA LEY.

D) SE PUBLIQUEN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y LA GACETA DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

ART. 37 BIS 1.- CUANDO LAS NORMAS, DISPOSICIONES, CONDICIONES O DIRECTRICES DE ESTA LEY, O DE LOS PLANES ESTATAL, DE ZONA CONURBADA, MUNICIPAL, O PARCIAL, O DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO DIFIRIESEN ENTRE SI, TENDRAN VIGENCIA AQUELLOS CUYA APLICACION, A JUICIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE REDUNDEN EN UN MAYOR BENEFICIO PARA LA POBLACION EN LO GENERAL.

ART. 36 Bis. EL AYUNTAMIENTO PROMOVERA, CON APEGO A LOS ARTICULOS 122 Y 123 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO, LA PARTICIPACION VECINAL EN LA ELABORACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL. ESTA PARTICIPACION SE HARA EN LOS TERMINOS QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, A PARTIR DE LAS SIGUIENTES BASES REGLAMENTARIAS MINIMAS.

a).- EL AYUNTAMIENTO ELABORARA, APROBARA Y PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA ELABORACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO. PUBLICADO ESTE REGLAMENTO DEBERA SER INSCRITO EN EL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CAPITULO CUARTO, DEL TITULO TERCERO DE ESTA LEY, RELATIVO A LA PUBLICACION DE LOS PLANES, REGISTRO Y SUS EFECTOS.

b).- EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO QUE ELABOREN LOS MUNICIPIOS, SE INICIARA A PARTIR DE UN ANTEPROYECTO ELABORADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, EL CUAL SERA PRESENTADO Y ENTREGADO A LOS INTERESADOS, EN REUNION ESPECIAL QUE PARA EL EFECTO SE CONVOQUE A TRAVES DE LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACION EXISTENTES EN EL ESTADO.

c).- LOS PARTICULARES PRESENTARAN EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES, LAS OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES EN RELACION AL ANTEPROYECTO QUE HAYA SIDO PRESENTADO. ESTAS OBSERVACIONES SE PRESENTARAN SEPARANDO LAS QUE SE REFIERAN AL CONTENIDO GENERAL DEL DOCUMENTO, DE LAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LA COLONIA O BARRIO EN DONDE SE UBIQUE EL DOMICILIO O PROPIEDAD DEL INTERESADO.

TODAS LAS OBSERVACIONES DEBERAN SER ENTREGADAS A LA AUTORIDAD EN FORMA ESCRITA, ARGUMENTANDO Y FUNDAMENTANDO LAS RAZONES DE LAS MISMAS.

d).- LA AUTORIDAD DEBERA ANALIZAR, VALORAR Y DAR RESPUESTA ESCRITA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS HABILES A TODAS LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS.

e).- EN CASO DE QUE UN PARTICULAR NO ESTUVIERA DE ACUERDO CON LA RESPUESTA RECIBIDA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRA SOLICITAR UNA RECONSIDERACION DE SUS OBSERVACIONES. EN ESTE CASO, EL PARTICULAR PODRA PRESENTAR PERSONALMENTE SU ESCRITO DE OBSERVACIONES EN SESION PUBLICA DE CABILDO, EL CUAL ESCUCHARA Y EMITIRA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS HABILES, POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA HECHO LA PRESENTACION ANTE EL CABILDO.

f).- DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA ANTERIOR, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES FORMULARAN UN ANTEPROYECTO REVISADO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO SOMETIDO A CONSULTA Y CONVOCARAN PUBLICAMENTE A UNA NUEVA REUNION PARA LA PRESENTACION DEL ANTEPROYECTO REVISADO.

g).- RESPECTO DEL ANTEPROYECTO REVISADO, LOS PARTICULARES PODRAN PRONUNCIARSE UNICAMENTE SOBRE ASPECTOS DE CARACTER GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO PROPUESTO.

PARA PRESENTAR ESTAS OBSERVACIONES TENDRAN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DE LA REUNION DE LA SEGUNDA PRESENTACION.

h).- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ANALIZARAN, VALORARAN Y DARAN RESPUESTA ESCRITA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS RESPECTO DEL ANTEPROYECTO REVISADO.

i).- EN CASO DE INCONFORMIDAD DE ALGUN PARTICULAR, RESPECTO DE LA RESPUESTA DADA POR LAS AUTORIDADES A SUS OBSERVACIONES, PODRA NUEVAMENTE SOLICITAR LA RECONSIDERACION DEL AYUNTAMIENTO, EN LOS MISMOS TERMINOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE EN EL INCISO e) DE ESTE ARTICULO.

j).- DESAHOGADA LA CONSULTA SOBRE EL ANTEPROYECTO REVISADO, LAS AUTORIDADES PROCEDERAN A ELABORAR EL PROYECTO DEFINITIVO DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE QUE SE TRATE.

k).- TODO LO NO PREVISTO EN ESTAS BASES REGLAMENTARIAS MINIMAS, SE RESOLVERA Y DESAHOGARA DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE.

C. 15

Atención: R. AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON.

C O N S I D E R A N D O

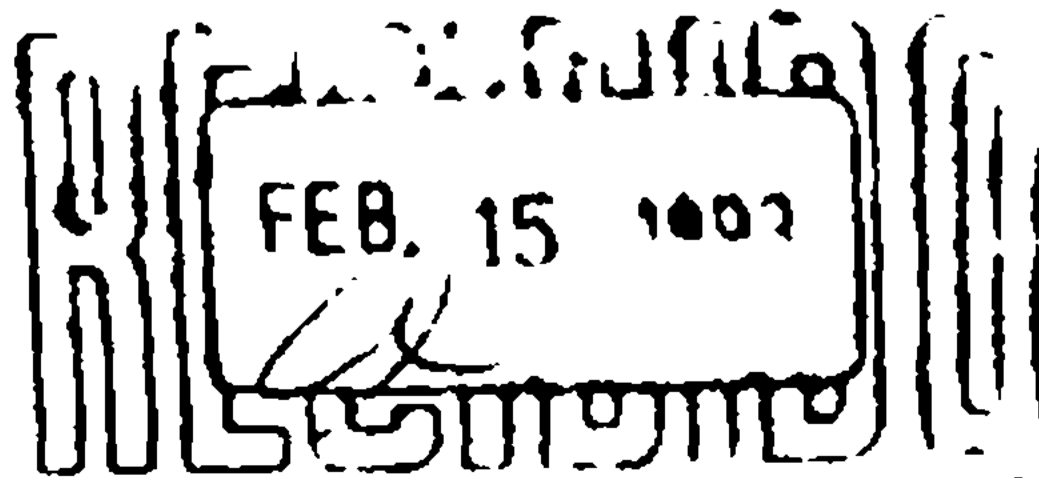
1) Que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, forma parte de la Zona Conurbada de Monterrey, por disposición del Decreto expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 10. de noviembre de 1988, que fue fundamentado en el Artículo 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos y 29 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de 1980; por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º de la citada Ley General de Asentamientos Humanos, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos debe llevarse a cabo mediante los planes y programas Municipales de Desarrollo Urbano. *↓*

2) Que la vigente Ley de Desarrollo Urbano del Estado en su Artículo 33, establece que los Planes Parciales de Desarrollo Urbano tendrán por objeto, precisar, complementar, adecuar o aplicar a mayor detalle los planes de centros de población.

3) Que el Ayuntamiento 1989-1991 en su sesión de fecha 20 de marzo de 1991, aprobó un Plan Parcial que comprendió los Distritos J-1, J-2, J-3 y J-4.

→ 4) Que por ^{las anteriores y por otras} diversas circunstancias dicho Plan Parcial no fue dictaminado en su oportunidad por la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

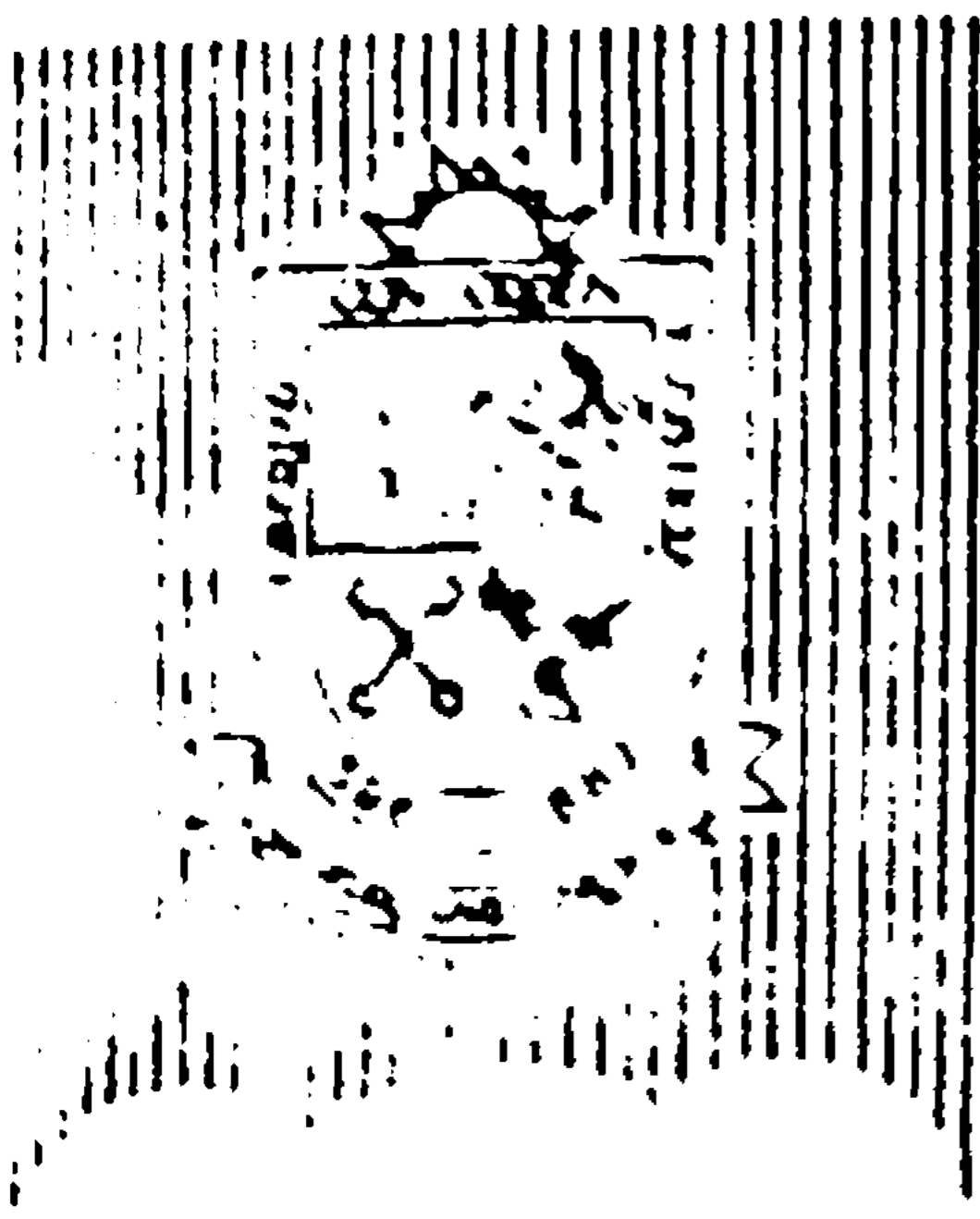
DIRECCION JURIDICA
SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA



SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

... con el ... de Monterrey 1988-1991 ...



PRESIDENCIA MUNICIPAL

6) Que durante el transcurso del tiempo, desde su aprobación hasta la fecha, la ciudadanía ~~además~~ ha venido expresando diversos puntos de vista a través de: los jueces auxiliares, las juntas vecinales, los grupos de interés coincidente, los Consejos Consultivos Ciudadanos y directamente de los Ciudadanos.

7) Que en tal virtud y tomando en cuenta que algunas circunstancias han cambiado, propongo al R. Ayuntamiento actualizarlo mediante la aprobación de las adecuaciones que luego se señalan:

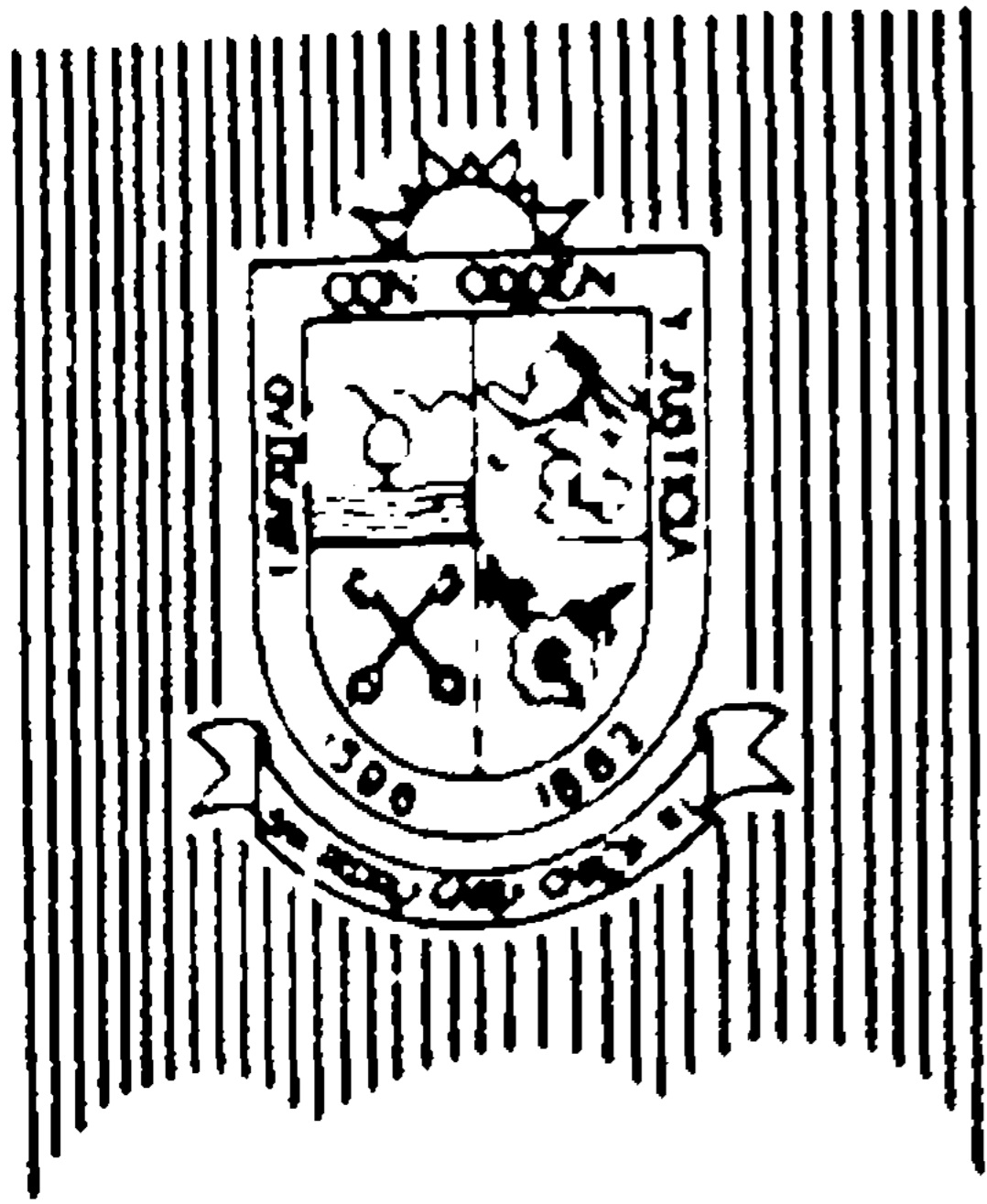
PROPUESTA

Se propone al R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente proyecto ^{relativo al} ~~de reformas~~ Plan Parcial de Desarrollo Urbano de San Pedro, Garza García, N. L., 1990-2010 que fue aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 20 de marzo de 1991.

A. - REFORMAS

REFORMA 1.- En la página 14 se sustituirá el penúltimo párrafo por el siguiente:

"Entre los instrumentos requeridos para que el Plan tenga mayor efectividad, se encuentran el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y un Reglamento de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con su debida publicación."



PRESIDENCIA MUNICIPAL

REFORMA 2.- En el último renglón de la página 14 substituir la palabra "necesarios" por la frase "que lo refuerzan".

REFORMA 3.- En la página 19 debe agregarse al final el siguiente párrafo:

"El Ayuntamiento aprobará un Reglamento de Desarrollo Urbano que establezca respecto a esta materia disposiciones, normas y procedimientos; sobre: lo general, usos de suelo, usos de suelo permisibles, construcciones, urbanismo y ecología, licencias de uso de suelo, de construcción y de uso de edificación, infracciones y sanciones; y recursos de inconformidad.

Estas tendrán prevalencia sobre las que se señalen en este Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en tanto que estas sean de mayor beneficio para la población en lo general".

REFORMA 4.- Se ^{modifica} ~~elimina~~ de la página 23 del párrafo de "Suelo", su penúltimo y último ~~párrafo~~ ^{es decir} ~~el que dice:~~ *para quedar así:*

"Por otra parte se determina que las zonas aptas para expansión urbana son las que cuentan con pendientes del 2 al 15%, siendo medianamente aptas ~~aquellas con pendientes entre 15 y 30% y no aptas~~ ^{potencialmente inseguras} aquellas con mayores al 30 por ciento".

REFORMA 5.- De la página 23, párrafo de "Vialidad", cambiar "Santa Engracia" por "Ricardo Margain Zozaya".

REFORMA 6.- De la página 25, se eliminan los últimos tres renglones quedando estos como sigue:

*... y sus... permitidos...
... en el caso de...
... a los centros y subcentros urbanos. El Reglamento de Desarrollo Urbano...
... de los centros urbanos.*

*Al final del quinto párrafo de la página 23...
... el párrafo...
... a mayor detalle.*

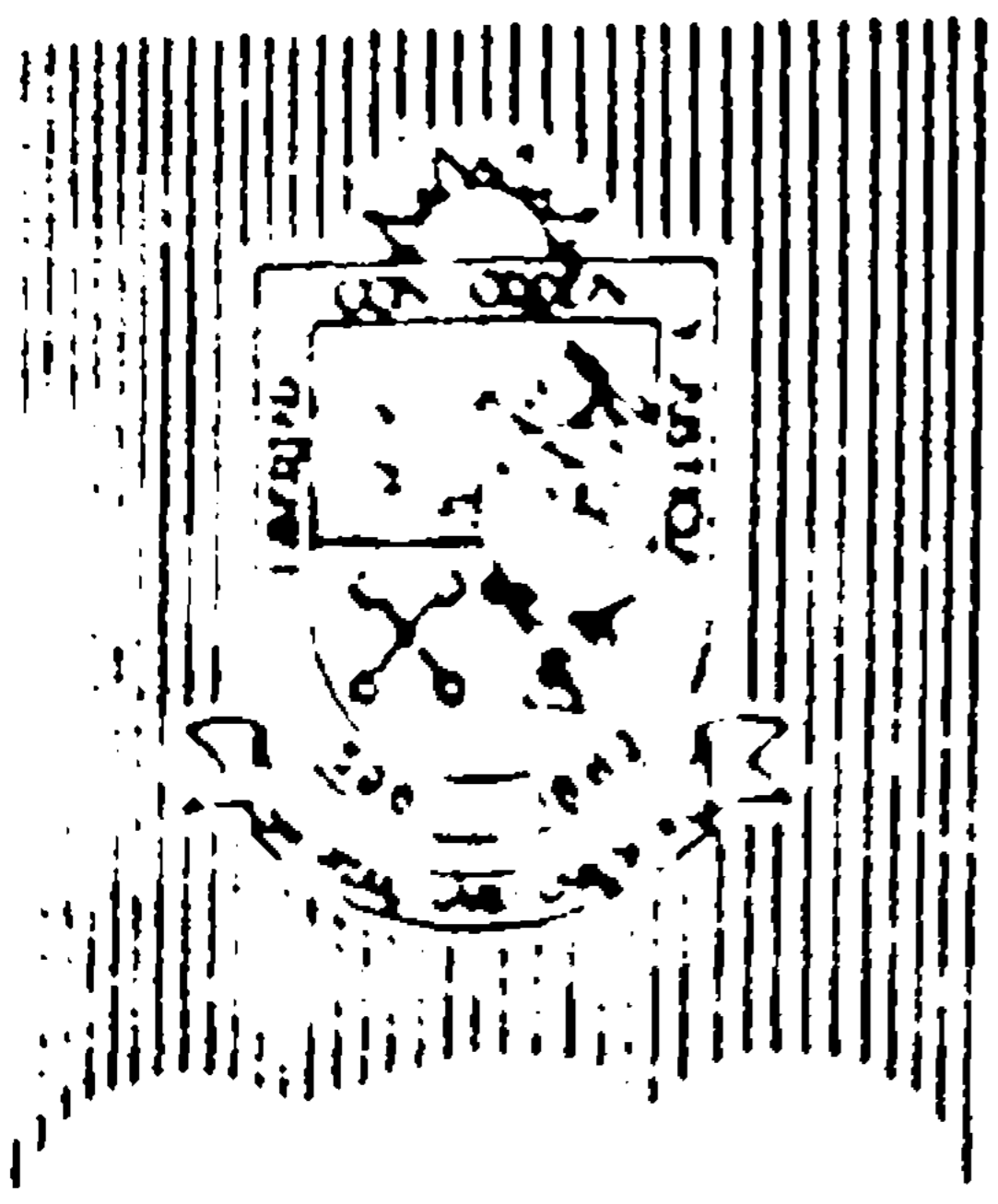
- 8 bis. Se suprime el ~~párrafo~~
antepenúltimo párrafo completo que
dice:

"Para definir la compatibilidad
entre los usos y destinos."

10 bis 1.- El último párrafo del punto
2. 3. 3. de la página 121 se modifica
para quedar así:

"Los normas de dotificación de
categorías de edificación según los
usos de suelo serán las que define
el Reglamento de Desarrollo Urbano".

10 bis 2.- Se elimina el inciso
NV-3 que aparece desde las páginas 12.
~~124 y 125~~ hasta la 126.



PRESIDENCIA MUNICIPAL

3 vos. - Se elimina el final del párrafo penúltimo párrafo, corrigiendo así como sigue: de la página 33
"... la vivienda de ~~propiedad~~ es ~~de~~ interrumpida.

"..... Coeficiente de Uso de Suelo (CUS), cuyos máximos quedarán establecidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano que se apruebe".

REFORMA 7.- Al final del primer párrafo de la página 26 debe agregarse lo siguiente:

"... peros su normatividad quedará ya señalada en el Reglamento de Desarrollo Urbano que sea aprobado por el Ayuntamiento".

REFORMA 8.- En el ~~sexto párrafo~~ de la página 110 se elimina el final del párrafo séptimo para quedar así:

que dice "... y para antes más del 30%"

"En zonas con relieve muy accidentado."

8 bis anexo a la norma

REFORMA 9.- En la página 115 se elimina el cuadro NSU-1, denominado "Mezcla de Usos de Suelo"

10 bis 1.- En la página 120 en el renglón que empieza con "de curvatura..." deberá decir "... 8-15% en vez de "... 0-15%

REFORMA 10.- En la página 119 el renglón que empieza con "~~Radio mínimo de~~" deberá decir:

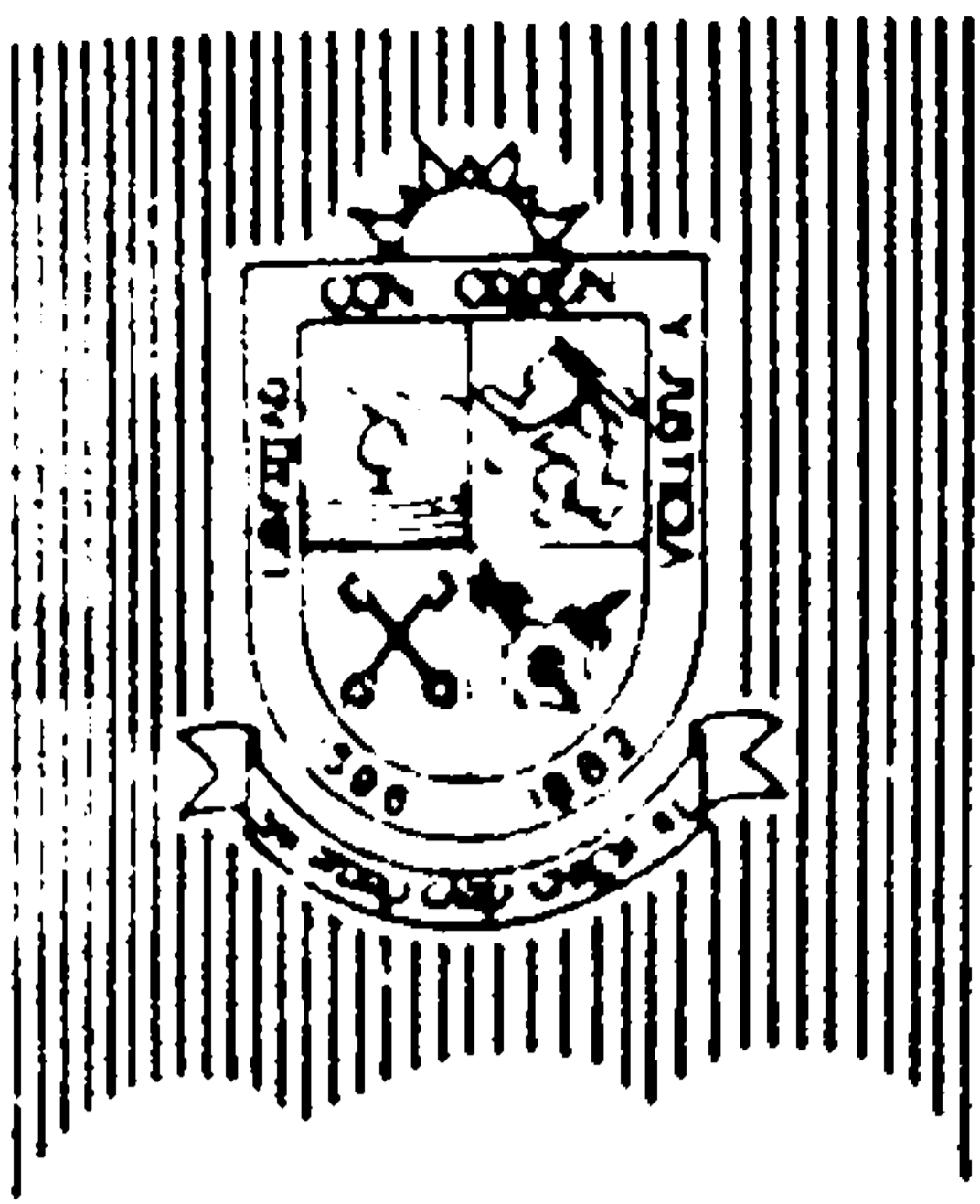
"Curvatura, 80 km/h 208.4m ~~diante: 8-15% 67.0.~~
~~"Radio mínimo de 70 Km/h. 152.8 m Para pendiente: 8-15% 67.0 m."~~

10 bis 2 Con pag. amarilla y 10 bis 3
REFORMA 11.- De la página 156 deberá eliminarse en su totalidad el cuarto párrafo completo que empieza diciendo: "La compatibilidad ..." y termina diciendo "... (Ver cuadros ESU-1 y ESU-2)."

REFORMA 12.- En la página 156 del quinto párrafo completo se sustituyen las dos últimas líneas por las siguientes:

*... global = página 112 ...
... En el ...*

*... en un asunto ...
... "alta" ...
... 114 al ...
... "En Gobierno ..."*



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"... se señalarán en el Reglamento de Desarrollo Urbano que se apruebe".

REFORMA 13.- De la página 156 se elimina desde donde dice:

"NOTA IMPORTANTE" inclusive, hasta la página 192 inclusive.

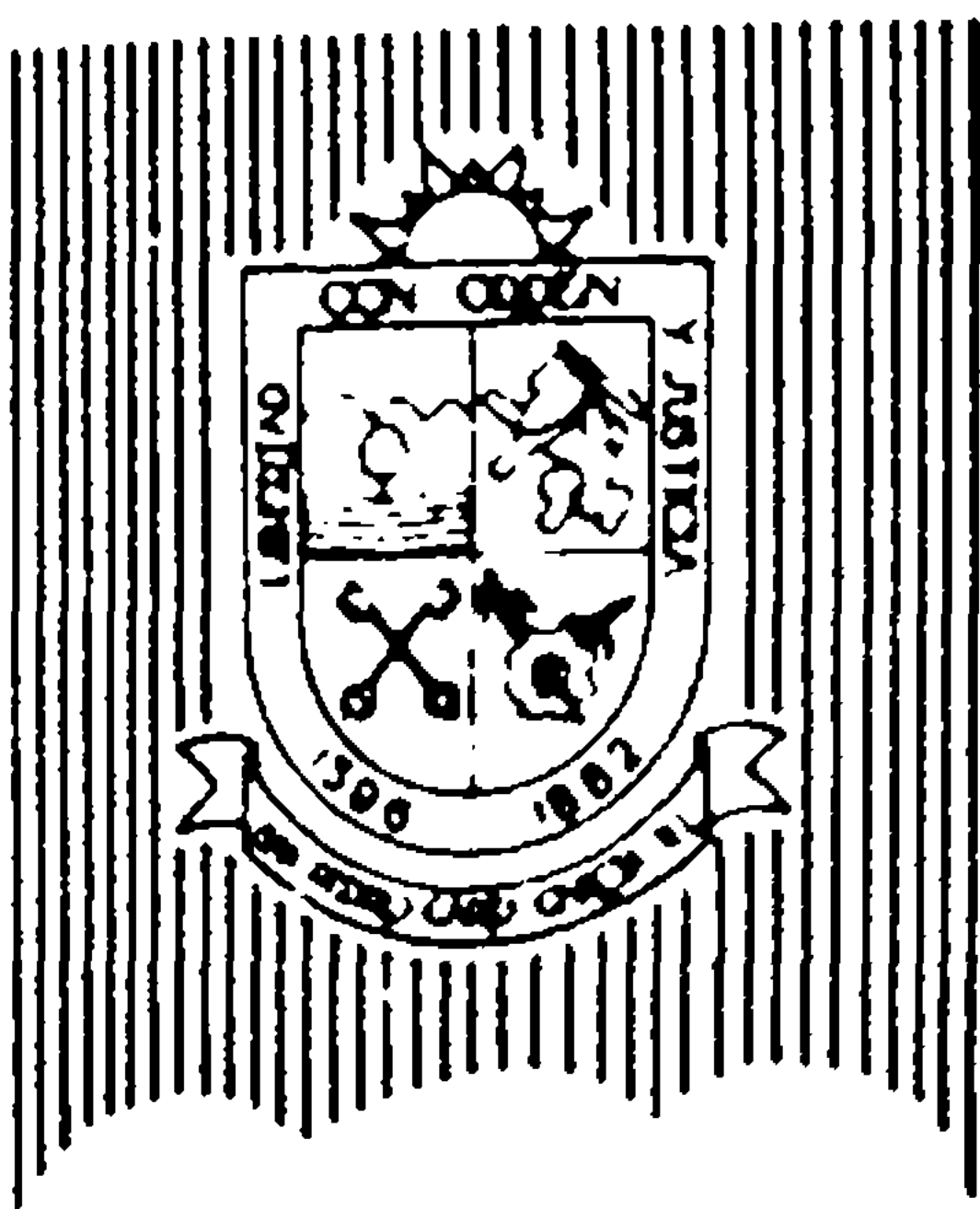
REFORMA 14.- En la página 156~~x~~ se agrega, en vez de lo que elimina la REFORMA 13 anterior, el siguiente párrafo:

Los usos de suelo quedarán determinados para cada uno de los corredores o zonas del municipio ~~para~~ las principales y más comunes funciones, géneros y subgéneros ^{de usos de suelo} urbanos, así como las restricciones en lotificaciones y construcciones, *En* por el Reglamento de Desarrollo Urbano que el Ayuntamiento apruebe;

REFORMA 15.- Se modifica el cuarto párrafo de la página 198 para quedar como sigue:

"La columna vertebral vial en el sentido Oriente-Poniente seguirá siendo la Avenida Vasconcelos proponiéndose desde luego su ampliación en algunos tramos que ahora resultan conflictivos. Esta vialidad deberá verse apoyada por la interconexión de la Avenida Alfonso Reyes. ~~se considera que~~ por esta arteria no se permitirá circular a vehículos de carga o pesados. *se verá un corredor con un uso de suelo permisivo de un uso residencial unifamiliar.*

REFORMA 16.- Se modifican las primeras dos líneas del penúltimo párrafo de la página 199 para quedar como sigue:



PRESIDENCIA MUNICIPAL

"Para lograr la interconexión de la Avenida Alfonso Reyes será necesaria la adquisición de diversos lotes de terreno y la construcción de algunos tramos de vía," ~~así como la ampliación de la sección geométrica~~"

de un acuerdo celebrado entre la Sr. Roldán y el Sr. Calle

REFORMA 17.- Se elimina el punto "1.1 Bases para el Decreto que aprueba el Plan" ~~de~~ la página 234 hasta la 238.

desde

REFORMA 18.- Se elimina el punto "1.2 Bases para la Declaratoria de Usos y Destinos" ~~de~~ la página 239 hasta donde termina dicho punto ~~y se inicia el punto 1.3~~ en la página 243.

18da - Se considerará en el punto 1.3 el punto "1.3" se volverá a implementar

REFORMA 19.- En el punto 2 de la página 245 se actualizan los títulos de las Secretarías; de la municipal que queda como "Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología" y ~~de~~ la del Estado como "Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas".

REFORMA 20.- En la página 245, del párrafo cuarto del punto 2 se suprime lo siguiente:

"... cuya estructura se ilustra en el organigrama que aparece a continuación."

REFORMA 21.- Se suprimen los organigramas de las páginas 246 y 247.

REFORMA 22.- Se suprime el último párrafo del punto 2 de la página 248.

REFORMA 23.- Al final del punto 5 de la página 258 agregar:

"Se agregan como instrumento para la participación de la comunidad los Consejos Consultivos Ciudadanos que por cada unidad administrativa el R. Ayuntamiento creó para aconsejar al propio Ayuntamiento, al Presidente Municipal y al Secretario responsable correspondiente."

que se inicia a la p. 259

REFORMA 24.- Al final de "Nivel Normativo" en la página 259, se agregará:

"Su determinación concreta quedará señalada por el Reglamento de Desarrollo Urbano que se apruebe"

REFORMA 25.- En el renglón de "Organismo responsable ..." se actualiza el título de la Secretaría para que quede como "Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología".

REFORMA 26.- En el penúltimo renglón de la página 259 se cambia de períodos "bianuales" a "trianuales"

REFORMA 27.- En el primer renglón de la página 260 se actualiza el título de la Secretaría para que quede como "Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDURBE)."

REFORMA 28.- En la página 260 se actualizan las siglas de "S.D.U.O.P." a "SEDURBE" en sus incisos *para* ~~los~~ incisos ~~2, 3, 4, 5 y 7.~~

B. - PARTICIPACION CIUDADANA

Propongo también se *que el Plan aprobó las reformas* abra a consulta pública *de nuevo* dichas reformas por un plazo de treinta días calendario. *conforme al artículo 25 del Reglamento del Ayuntamiento*

del Ayuntamiento

del Ayuntamiento

C. - PUBLICACION

Propongo ~~se publique~~ ^{el dictamen} previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en forma resumida se publique en la Gaceta Municipal y se solicite su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

D. - IMPRESION

Por el Sr. Rogelio Sada Zambrano → ~~se imprima~~ propongo se imprima una nueva edición corregida con las reformas que el R. Ayuntamiento ~~considera conveniente aprobar~~ ^{aprobó}

la que se ~~haga~~ de ^{suma} amplia difusión.

A t e n t a m e n t e

ING. ROGELIO SADA ZAMBRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

c. y. a.



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON**



PERIODICO OFICIAL

Se publica los días Lunes, Miércoles y Viernes, las Leyes, Decretos y demás Disposiciones Superiores son Obligatorias por el solo Hecho de ser Publicadas en este Periódico.

RESPONSABLE: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 18 de Septiembre de 1903.

TOMO CXXX

Monterrey, Nuevo León, Miércoles 12 de Mayo de 1993

NUM.57

SUMARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

DECRETO NUM. 170.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., un crédito hasta por la suma de N\$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE NUEVOS PESOS M.N.). El cual se destinará precisa y exclusivamente a cubrir parcialmente el costo de la adquisición de equipo y la prestación de servicios relativos al Programa de Modernización Catastral.....	1 - 3
DECRETO NUM. 171.- Se autoriza a los Municipios que participan en el Programa de Modernización Catastral para que, por conducto de sus Ayuntamientos Municipales, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$22'369,947.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTAY SIETE NUEVOS PESOS M.N.), para cubrir parcialmente el costo de la Adquisición de equipo y la prestación de servicios relativos al Programa de Modernización Catastral.....	3 - 5
DECRETO NUM. 172.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario y garante del organismo descentralizado denominado "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY", de la contratación de un crédito ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de N\$318'600,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL NUEVOS PESOS M.N.), para la construcción de tres Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el área Metropolitana, según los requerimientos del financiamiento. El crédito deberá contratarse a 25 años.....	5 - 8
R. AYUNTAMIENTO DE APODACA, N.L.	
REGLAMENTO.- DE Tránsito.....	6 - 72
AVISOS JUDICIALES Y GENERALES.....	73 - 84

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, LXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O
NUM.....170

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de N\$ 14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE NUEVOS PESOS).

ARTICULO SEGUNDO:- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir parcialmente el costo de la adquisición de equipo y la prestación de servicios relativos al Programa de Modernización Catastral, que se llevará a cabo en coordinación con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina; así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, Impuesto al Valor Agregado, comisión por administración crediticia por parte del Banco acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Estado aportará los recursos faltante con fondos propios.

ARTICULO TERCERO:- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el Estado al Banco acreditante en el plazo que se convenga, pero que no exceda de tres años, contados a partir de la última disposición del crédito, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses, fijados en el contrato.

ARTICULO CUARTO:- Se faculta igualmente al propio Estado para que, como fuente del pago del crédito, se afecten las partidas presupuestales que el Estado incluya en sus Presupuestos Anuales de Egresos.

ARTICULO QUINTO:- Se autoriza al Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el registro de obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEXTO:- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes en los contratos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezca a firma de los mismos contratos por conducto del Secretario de Finanzas y Tesorero General

T R A N S I T O R I O:

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE:

N. Molina

DIP. NESTOR MOLINA MARTINEZ

DIP. SECRETARIO:

ANA MA. MIER CASTILLO
ANA MA. MIER CASTILLO

DIP. SECRETARIO:
Por M. de Ley

JOSE ARMANDO JASSO SILVA
JOSE ARMANDO JASSO SILVA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, LXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 63, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O
NUM.....171

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza a los Municipios de Apodaca, Escobedo, Guadalupe, Linares, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina para que, por conducto de sus Ayuntamientos Municipales, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito para dichos Municipios hasta por la suma de NS\$ 22'369,947.00 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE NUEVOS PESOS).

DEL IMPORTE ARRIBA CITADO EL MONTO CORRESPONDIENTE PARA CADA MUNICIPIO ES DE:

APODACA.....	NS\$ 1'537,374.00
ESCOBEDO.....	1'370,598.00
GUADALUPE.....	4'279,514.00
LINARES.....	901,350.00
MONTERREY.....	8'281,296.00
SAN NICOLAS DE LOS GARZA.....	2'695,037.00
SAN PEDRO GARZA GARCIA.....	1'517,158.00
SANTA CATARINA.....	1'687,620.00

ARTICULO "SEGUNDO:-" Los créditos a que se refiere el Artículo anterior, se destinarán precisa y exclusivamente a cubrir parcialmente el costo de la adquisición de equipo y la prestación de servicios relativos al Programa de Modernización Catastral, que se llevará a cabo en coordinación con el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios referidos, así como los conceptos adicionales correspondientes, a: imprevistos, Impuesto al Valor Agregado, comisión por administración crediticia por parte del Banco acreditante y; en su caso, los intereses del período de inversión y de gracia. En caso de resultar insuficientes los financiamientos para cubrir el costo total de esos conceptos, los Ayuntamientos aportarán los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO:- El importe de la totalidad de las obligaciones que se deriven a cargo conforme a los contratos de crédito, serán pagados por los referidos Ayuntamientos al Banco acreditante en los plazos que se convengan, pero que no excedan de tres años, contados a partir de la última disposición del crédito, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses, fijados en los contratos.

ARTICULO CUARTO:- Se faculta igualmente a los mencionados Ayuntamientos para que, como fuente de pago de los créditos, afecten a favor del Banco los productos de la recaudación del Impuesto Predial.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que los Ayuntamientos acreditados incluyan en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando esa fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de las Haciendas Públicas Municipales.

ARTICULO QUINTO:- Se autoriza a los Ayuntamientos antes mencionados para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación de los créditos, afecten a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan a los Municipios, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantías que se inscribirá en el registro de obligaciones y empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEXTO:- Se autoriza a los Ayuntamientos para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en los contratos relativos a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma de los mismos contratos por conducto de los funcionarios competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

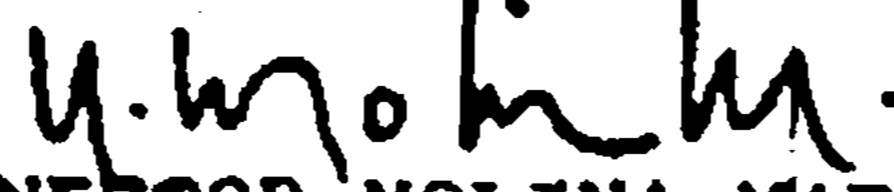
T R A N S I T O R I O S:

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

PRESIDENTE:



DIP. NESTOR MOLINA MARTINEZ

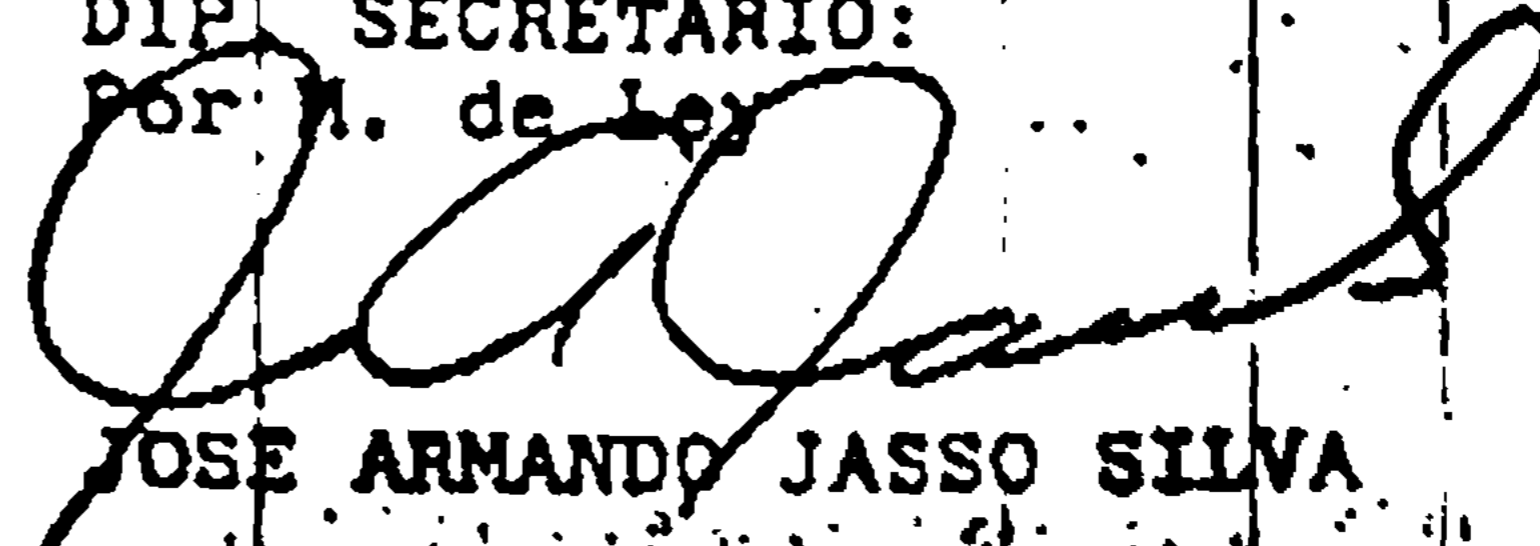
DIP. SECRETARIO:



ANA MA. MIER CASTILLO

DIP. SECRETARIO:

Por N. de Ley



JOSE ARMANDO JASSO SILVA